

NUMERO: 1852
FECHA: 11/07/2008

**CONSTITUCION DE "FONCAIXA FTGENCAT 6, FONDO
DE TITULIZACION DE ACTIVOS", EMISIÓN Y
SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS**

Otorgado por:
CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA
GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.

01/2008



0,15 €

JAIME M. de CASTRO FERNANDEZ
NOTARIA

Pau Claris, 174, 3º 2ª
Tel. 93 487 14 92 Fax 93 215 82 17
08037 BARCELONA

NUMERO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS-----

CONSTITUCIÓN DE "FONCAIXA FTGENCAT 6, FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE
BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.-----

En Barcelona, a diez de julio de dos mil ocho.

Ante mí, **JAIME MANUEL DE CASTRO FERNÁNDEZ**,
Notario del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya,
con residencia en esta ciudad, constituido previo
requerimiento en la planta 16, del edificio torres
de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona",
sito en Barcelona, Avenida Diagonal, números 621-
629,-----

-----COMPARECEN-----

De una parte, **DON SEBASTIAN SASTRE PAPIOL**,
mayor de edad, con domicilio profesional en
Barcelona, Av. Diagonal, N.º 621-629, con
D.N.I./N.I.F. número 37704406T.-----

Y de otra, **DON XAVIER JAUMANDREU PATXOT**, mayor
de edad, con domicilio profesional en Barcelona,
Av. Diagonal, N.º 621-629, con D.N.I./N.I.F. número
37655595H.-----

----- INTERVIENEN -----

A) DON SEBASTIAN SASTRE PAPIOL en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA (en adelante, "la Caixa") domiciliada en Barcelona, Av. Diagonal, N.º 631-629, y con N.I.F. G58899998; constituida por plazo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Antonio-Carmelo Agustín Torres, el día 27 de julio de 1990; bajo el número 2.639 de su protocolo, por fusión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona (Caja de Barcelona) fundada en el año 1.844, y de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Catalunya y Baleares (Caja de Pensiones), fundada en el año 1.904, y es la legítima sucesora y continuadora a título universal de la personalidad de aquélla en su naturaleza, finalidades, derechos y obligaciones .El 16 de noviembre de 1990 fue inscrita, con el número 3003, en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 20.397, folio 1, hoja número B-5614, inscripción 1ª. Se rige por los Estatutos obrantes en la escritura fundacional ya referida, que han sido aprobados por Orden del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, con fecha

01/2008



0.15 €

23 de julio de 1.990, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat del día 25 de julio de 1.990.-----

El Sr. Sastre me acredita el carácter con que actúa, mediante escritura de poder que dicha entidad le confirió con fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, bajo el número 1897 de Protocolo, e INSCRITA en el indicado Registro Mercantil, en el tomo 39155, folio 102, hoja número B-5614, inscripción 1.472*, copia auténtica de la cual tengo a la vista y devuelvo, juzgando yo, el Notario, con facultades suficientes y bastantes para el otorgamiento de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE "FONCAIXA FTGENCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 24/2005, de 18 de Noviembre, de reformas para el impulso de la productividad.-----

Asimismo el Sr. Sastre fue especialmente

facultado en virtud de los pertinentes acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de dicho órgano en su reunión celebrada el día 5 de junio de 2008, según resulta de la certificación que me entrega y protocolizo con esta matriz, expedida en la misma fecha, por el Secretario del propio Consejo de Administración de "la Caixa" D. Alejandro García-ragado Dalmau, con el Visto Bueno del Presidente, D. Isidro Fainé Casas, la cual me entrega, cuyas firmas están debidamente legitimadas por el Notario de Barcelona, Doña Alaitz Álvarez de Zuriarrain. --

B) Y DON XAVIER JAUMANDREU PATXOT, en nombre y representación de **GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.** (en adelante, la "Sociedad Gestora"), domiciliada en Barcelona, Av. Diagonal, N.º 621-629, y con N.I.F. A58481227; entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "Ley 19/1992"), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las

01/2008



0,15 €

Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") constituida en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, el día 6 de noviembre de 1987, con la denominación social de "Caixa 92, S.A.", cambiando su denominación inicial por la de "GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S. A." y transformada en sociedad gestora de fondos de titulización hipotecaria con fecha 6 de septiembre de 1993, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Roberto Follía Camps, bajo el número 2.129 de su protocolo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, en virtud de la autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 24 de agosto de 1994. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 110.165, folio 141, tomo 9.173, libro 8.385, sección 2, inscripción 1 y adaptada a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez

Álvarez, y que causó la inscripción 3 de la hoja número B-50.432, folio 143, tomo 9.173. Con fecha 10 de junio de 2002, se transformó en sociedad gestora de fondos de titulización mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Joaquín Viola Tarragona, bajo el número 424 de su protocolo, de acuerdo con la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, y en virtud de la autorización del Ministerio de Economía por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 2002, adoptando como nueva denominación social la de "GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.". Dicha escritura se haya inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 34187, folio 192, hoja B-50432, inscripción 14. -----

GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") con el número 7, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el

01/2008



0,15 €

artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre."-----

Fue nombrado Director General, en sesión del Consejo de Administración celebrada el día 29 de junio de 2001, en la cual asimismo le fueron conferidos poderes, elevados a públicos dichos acuerdos mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, en fecha diez de enero de dos mil dos, número 60 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 27409, hoja número B-50432, inscripción 13ª, copia auténtica de la cual tengo a

la vista y devuelvo, juzgando yo, el Notario, con facultades suficientes y bastantes para el otorgamiento de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE "FONCAIXA FTGENCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 24/2005, de 18 de Noviembre, de reformas para el impulso de la productividad. -----

Está especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración de 6 de junio de 2008, según resulta de certificación expedida en la misma por D. Félix López Antón como Secretario de dicho Consejo, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, D. Fernando Cánovas Atienza, la cual me entrega, y estando las firmas legitimadas por el Notario de Barcelona, D. Jaime Monjó Carrió incorporo a esta matriz. -----

Me asegura el representante de la Entidad la vigencia de las facultades que ostenta así como que ésta no ha variado su personalidad jurídica; juzgando yo, el Notario, con facultades suficientes y bastantes para el otorgamiento de esta escritura

01/2008



0,15 €

de CONSTITUCIÓN DE "FONCAIXA FTGENCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 24/2005, de 18 de Noviembre, de reformas para el impulso de la productividad. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal para formalizar esta escritura (en adelante, indistintamente, la "Escritura" o la "Escritura de Constitución") y, a tal fin,-----

-----**EXPONEN**-----

DON JESÚS ESCOLANO CEBOLLA, mayor de edad, con domicilio profesional en Barcelona, Avenida Diagonal 621629, titular del D.N.I. 03.040.424P.---

DON XAVIER JAUMANDREU PATXOT, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Barcelona, Avenida Diagonal 621629, titular del D.N.I. 37.655.595H.-----

INTERVIENEN-----

A) DON JESÚS ESCOLANO CEBOLLA en nombre y representación de "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE

BARCELONA" (en adelante, "la Caixa") entidad de crédito con domicilio Barcelona, Avenida Diagonal 621629 y C.I.F. G58899998; constituida por plazo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don AntonioCarmelo Agustín Torres, el día 27 de julio de 1990; bajo el número 2.639 de su protocolo, por fusión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona (Caja de Barcelona) fundada en el año 1.844, y de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Catalunya y Baleares (Caja de Pensiones), fundada en el año 1.904, y es la legítima sucesora y continuadora a título universal de la personalidad de aquélla en su naturaleza, finalidades, derechos y obligaciones .El 16 de noviembre de 1990 fue inscrita, con el número 3003, en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 20.397, folio 1, hoja número B5614, inscripción 1ª. Se rige por los Estatutos obrantes en la escritura fundacional ya referida, que han sido aprobados por Orden del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, con fecha 23 de julio de 1.990, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat del día 25 de julio de 1.990. -----

01/2008



0.13 6

Resulta facultado para ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad, al objeto del presente otorgamiento se encuentra especialmente facultado en virtud de los pertinentes acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de dicho órgano en su reunión celebrada el día 5 de junio de 2008, según resulta de la certificación que me entrega y protocolizo con esta matriz, expedida el día 5 de junio de 2008, por el Secretario del propio Consejo de Administración de "la Caixa" D. Alejandro Garcíaragado Dalmau, con el Visto Bueno del Presidente, D. Isidro Fainé Casas, la cual me entrega, cuyas firmas están debidamente legitimadas por el Notario de Barcelona, D^a. Alaitz Álvarez de Zuriarrain.-----

B) Y DON XAVIER JAUMANDREU PATXOT, en nombre y representación de "GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A." (en adelante, la "Sociedad Gestora") con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal 621629 y C.I.F. A58481227, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el

artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "Ley 19/1992"), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") constituida en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, el día 6 de noviembre de 1987, con la denominación social de "Caixa 92, S.A.", cambiando su denominación inicial por la de "GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S. A." y transformada en sociedad gestora de fondos de titulización hipotecaria con fecha 6 de septiembre de 1993, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Roberto Follía Camps, bajo el número 2.129 de su protocolo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, en virtud de la autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 24 de agosto de 1994. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona,

01/2005



0.15 €

hoja 110.165, folio 141, tomo 9.173, libro 8.385, sección 2, inscripción 1 y adaptada a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, y que causó la inscripción 3 de la hoja número B50.432, folio 143, tomo 9.173. Con fecha 10 de junio de 2002, se transformó en sociedad gestora de fondos de titulización mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Joaquín Viola Tarragona, bajo el número 424 de su protocolo, de acuerdo con la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, y en virtud de la autorización del Ministerio de Economía por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 2002, adoptando como nueva denominación social la de "GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.". Dicha escritura se haya inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 34187, folio 192, hoja B50432, inscripción 14.-----

GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de

Titulización, S.A. se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") con el número 7, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre." -----

Actúa como CONSEJERO y DIRECTOR GENERAL, nombrado por un periodo de 5 años en Junta General Extraordinaria de Accionistas. -----

Así resulta de la documentación aportada, asegurándome D. Xavier Jaumandreu Patxot la vigencia de su cargo, así como que no ha variado la

01/2008



0,15 €

capacidad jurídica de la Sociedad que representa.--

Está especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración de 6 de junio de 2008, según resulta de certificación expedida el 6 de junio de 2008 por D. Félix López Antón como Secretario de dicho Consejo, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, D. Fernando Cánovas Atienza, la cual me entrega, y estando las firmas legitimadas por el Notario de Barcelona, D. Jaime Monjó Carrió incorporo a esta matriz.-----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal para formalizar esta escritura (en adelante, indistintamente, la "Escritura" o la "Escritura de Constitución") y, a tal fin-----

EXPONEN-----

I. Que GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo

previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "FONCAIXA FTGENCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante, el "Fondo"), con domicilio Barcelona, Avenida Diagonal 621629, al amparo de la Resolución ECF/753/2008, de 3 de marzo, del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del Aval de la Generalitat de Catalunya que prevé el artículo 35.1.c) de la Ley 16/2007, de 21 de diciembre (en adelante, la "Resolución") y de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Se adjunta como ANEXO 1 a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados

01/2008



0.13 €

por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 6 de junio de 2008, relativos a la constitución del Fondo.-----

III. Que "la Caixa" es una entidad de crédito con una extensa cartera de préstamos y créditos que figuran en su activo y desea ceder determinados préstamos y créditos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo.-----

A estos efectos, la Comisión Ejecutiva de "la Caixa" en su reunión celebrada el 5 de junio de 2008, acordó autorizar la cesión al Fondo de derechos de crédito derivados de (i) préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), (ii) de préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "Préstamos no Hipotecarios", en adelante, los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos no Hipotecarios, conjuntamente, los "Préstamos") y (iii) de las disposiciones iniciales de un tipo de crédito hipotecario, cuya denominación comercial es Crédito Abierto, en el que el titular tiene la

opción de poder realizar disposiciones a lo largo de la vida del crédito hasta un límite preestablecido y bajo determinadas condiciones (en adelante, las "Disposiciones Iniciales") (todos los citados derechos de crédito, en adelante, los "Préstamos y Disposiciones Iniciales") que "la Caixa" ha concedido para financiar a empresarios o empresas no financieras catalanas (en adelante, los "Deudores"), de las cuales, al menos, el 80% son pequeñas y medianas empresas (en adelante, "PYME's") conforme a la definición de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE). -----

Se adjunta como ANEXO 2 a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de "la Caixa" en sesión celebrada el día 5 de junio de 2008. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, va a proceder a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización de Activos (en adelante, la "Emisión de Bonos") que se integrarán en el pasivo del Fondo. -----

01/2009



0126

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos y créditos de la cartera de "la Caixa" que van a ser objeto de cesión, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo. La citada auditoría ha sido elaborada por la firma Deloitte, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692, según se acredita por el informe de auditoría de los Préstamos y Disposiciones Iniciales (en adelante, el "Informe de Auditoría") copia del cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente Escritura.-----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la aprobación y registro del Folleto Informativo compuesto por los factores de riesgo, el documento de registro, la nota de valores, el módulo adicional y el glosario de definiciones (en adelante, el "Folleto Informativo") y demás documentos acreditativos por la CNMV, en los

términos previstos en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, la "Ley del Mercado de Valores"), Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y la Circular 2/1994 de la CNMV, de 16 de marzo. -----

VII. Que esta preceptiva inscripción previa por la CNMV, se ha efectuado con fecha 8 de julio de 2008, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----

VIII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen

01/2008



0,15 €

mediante anotaciones en cuenta.-----

IX. Que, mediante Resolución del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya, la Generalitat de Catalunya ha otorgado un aval al Fondo (en adelante, el "Aval" o el "Aval de la Generalitat") que garantiza, con renuncia al beneficio de excusión, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie AG, fotocopia del cual se adjunta como ANEXO 5 a la presente Escritura.-----

En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización de Activos y emisión de Bonos de Titulización de Activos que se registrá por las siguientes-----

ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO FONCAIXA FTGENCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.-----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto

constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "FONCAIXA FTGENCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", con domicilio Barcelona, Avenida Diagonal 621629, al amparo de la Resolución. Estará sujeto a (i) la presente Escritura, (ii) el Folleto, redactado de conformidad con el Real Decreto 1310/2005 y el Reglamento (CE) N° 809/2004, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y el Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de

01/2005



0,15 €

abril de 2004, cuya notificación del acuerdo se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 4**. -----

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998, integrado, en cuanto a su activo, por los Préstamos no Hipotecarios y los certificados de transmisión hipotecaria cuya emisión por "la Caixa" instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones Iniciales (en adelante, los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") que agrupa en el momento de la constitución y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y por el Préstamo para Gastos Iniciales, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente, el Fondo concierta

el Aval de la Generalitat de Catalunya y una Permuta Financiera de Intereses que figurarán en las cuentas de orden. -----

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo coincidirá con la fecha en la que se cumplan cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Vencimiento Final, esto es, el 31 de agosto de 2051 o siguiente Día Hábil, sin perjuicio de la opción de Amortización Anticipada de la Emisión por la Sociedad Gestora prevista en el apartado 4.4.3 del documento de registro de valores de titulización, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004 de la Comisión Europea (en adelante, el "Documento de Registro") y en la estipulación 4.1 de la presente Escritura. -----

La duración del Fondo será hasta el 31 de agosto de 2051 o siguiente Día Hábil, salvo que concurrieran los supuestos contemplados en la estipulación 4.9 de la nota de valores, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004 de la Comisión Europea (en adelante, la "Nota de Valores") y en la estipulación 12.8 de la presente

01/2008



0,18 €

Escritura.-----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en esta estipulación.-----

2.1 Fondo de Reserva.-----

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos y Disposiciones Iniciales Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del módulo adicional, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Reglamento 809/2004 de la Comisión Europea (en adelante, el "Módulo Adicional") y en la estipulación 21 de la presente Escritura, se constituirá un depósito denominado fondo de reserva (en adelante, el "Fondo de Reserva").-----

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso de

la suscripción de los Bonos de la Clase D, por un importe igual a DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (18.800.000) EUROS. -----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance el nivel mínimo requerido (en adelante, "Nivel Mínimo del Fondo de Reserva") conforme a las reglas establecidas a continuación. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido será la menor de las siguientes cantidades: -----

Un importe igual a DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (18.800.000) EUROS. -----

El 5,02% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las Clases A, B y C. -----

No obstante, no podrá reducirse el Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago

01/2008



0.13 €

concurra alguna de las siguientes circunstancias:--

1.No hubieran transcurrido los tres (3) primeros años de vida del Fondo desde la fecha del presente otorgamiento.-----

2.Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera alcanzado el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a esa Fecha de Pago.----

3.En la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales no Fallidos con impago igual o superior a noventa (90) días sea mayor al 1% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales no Fallidos.-----

En ningún caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (9.400.000) EUROS.-----

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. --

2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen en los apartados siguientes. ---

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y

01/2008



0,18 €

a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

i. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

ii. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----

iii. Contrato de Permuta Financiera de Intereses.-----

iv. Contrato de Administración de los Préstamos y Disposiciones Iniciales.-----

v. Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.-----

vi. Contrato de Agencia de Pagos.-----

vii. Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

viii. Contrato de Intermediación Financiera.-----

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en la Sección V de la presente Escritura, además de la descripción más exhaustiva del Aval de la Generalitat de Catalunya que se realiza en las estipulaciones 12.12.2 y 18.4, y del Contrato de Administración de los Préstamos y Disposiciones Iniciales que se realiza en la estipulación 18.6. -----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -

3.1. Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores. -----

El Fondo será constituido por GestiCaixa, S.G.F.T., S.A. como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. -----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes

01/2009



0.15 €

acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos en cualquier caso, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

3.1.1. Administración y representación del Fondo

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:-----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.-----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la

debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo. -----

(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente en cada momento. En cualquier

01/2005



0,15 €

caso, tales actuaciones requerirán la autorización previa de las autoridades competentes, en caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.-----

(vi) Efectuar los cálculos a que viene obligada por el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

(vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En particular, en caso de

incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como Administrador de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos y Disposiciones Iniciales. -----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al agente financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Amortización y velar por que las cantidades depositadas en las mismas produzcan la rentabilidad acordada en los respectivos contratos. -----

(ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(xi) Dar las instrucciones oportunas en relación con el Aval de la Generalitat de Catalunya. -----

(xii) Comunicar al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya en cada

01/2005



C.I.B.E

Fecha de Pago, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie AG.-----

(xiii) Designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV.-----

(xiv) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera la Agencia de Calificación, la CNMV o cualquier otro organismo supervisor.-----

(xv) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente de la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.-----

(xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(xvii) Determinar el tipo de interés aplicable

a cada Serie de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses y el principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago. -----

(xviii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo. -----

(xix) Facilitar a los tenedores de los Bonos, la CNMV y la Agencia de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo. -----

3.1.2. Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora -----

Sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

01/2005



0114

Para el supuesto de renuncia,-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

b) La calificación otorgada a los Bonos por la

Agencia de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación. -----

Para el caso de sustitución forzosa, -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso, deberá buscar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante

01/2005



0156

de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

3.1.3. Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para

subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Clases o Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontratación o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución y del Folleto Informativo que legalmente le fueren atribuibles o

01/2008

**OTIC**

exigibles.-----

3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

La Sociedad Gestora, en concepto de las funciones a desarrollar, percibirá en cada Fecha de Pago, comenzando en la primera Fecha de Pago (incluida), una comisión de gestión, que se devengará trimestralmente, igual a una parte fija más una parte variable calculada sobre el saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o retención que pudiera gravar la misma.-----

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el apartado 3.1.2.anterior, los pagos mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo de las nuevas condiciones con el Cedente.-----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada y extinción del Fondo en una Fecha de Pago de la totalidad de la Emisión de Bonos en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los "Supuestos de Liquidación Anticipada"):

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales sea inferior al 10 por ciento del Saldo Inicial de los Préstamos y Disposiciones Iniciales a la fecha del presente otorgamiento, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre y cuando la venta de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, la Cuenta de Amortización, permita una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación de Pagos

01/2008



0186

sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.-----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura de Constitución y en el Documento de Registro.-----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que

la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la estipulación 3.1 de la presente escritura. -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir. -----

(v) Cuando hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. No obstante, la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo será cuando hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos y Disposiciones Iniciales. -----

A los efectos de este apartado, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los

01/2005



Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:-----

a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes. -----

b) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista a continuación y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de

la Ley del Mercado de Valores y de la Agencia de Calificación deberá ser asimismo publicada a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación tal y como se establece en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura. -

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a: -----

(i) Vender los Préstamos y las Disposiciones Iniciales por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Vivo Pendiente más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos y

01/2005



0,18 €

Disposiciones Iniciales.-----

(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Préstamos o Disposiciones Iniciales u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia de terceros los Préstamos y Disposiciones Iniciales u

otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. ---

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Préstamos y Disposiciones Iniciales otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Préstamos y Disposiciones Iniciales. -----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos iniciales de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Préstamos y Disposiciones Iniciales del Fondo al pago de los

01/2008



0189

diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura.-----

4.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:-----

(i) Por la amortización íntegra de los Préstamos y Disposiciones Iniciales que agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada.-----

(iv) En todo caso, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, es decir, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

(v) También se extinguirá el Fondo en caso de

que la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional antes de la Fecha de Suscripción, ó en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en este Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. -----

En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la

01/2005



0136

liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.-----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (v) anteriores, transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el

Orden de Prelación de Pagos y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo. -----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO. -----

Los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de los Préstamos Hipotecarios, de los Préstamos no Hipotecarios (conjuntamente, los Préstamos) y de las Disposiciones Iniciales (las cuales son la disposición inicial de un tipo de crédito hipotecario, cuya denominación comercial es Crédito Abierto, en el que el titular tiene la opción de poder realizar disposiciones a lo largo de la vida del crédito hasta un límite preestablecido y bajo determinadas condiciones) que "la Caixa" ha concedido para financiar a los

01/2008



Deudores, de los cuales, al menos, el 80% son PYME's conforme a la definición de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución. -----

"la Caixa", de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de la existencia y legitimidad de los Préstamos y Disposiciones Iniciales. -----

Los activos están constituidos por los Préstamos y Disposiciones Iniciales, todos ellos formalizados mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública o documento público. -----

La agrupación en el activo del Balance del Fondo de los Préstamos no Hipotecarios se realizará en méritos de esta Escritura mediante la cesión de forma directa, sin la emisión de valor negociable alguno por parte del Cedente y su adquisición por

el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Código Civil y el Código de Comercio, mientras que la agrupación de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales se realizará mediante la emisión por el Cedente de Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en este último caso, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 41/2007, en la Ley 2/1981, y en el Real Decreto 685/1982, todo ello tal y como se reseña en el apartado 3.3 del Módulo Adicional. -----

En la presente estipulación y en el resto de la Escritura el término "Préstamos" se utilizará para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos no Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios y el término "Activo" para hacer referencia, conjuntamente, a los Préstamos no Hipotecarios y/o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones Iniciales. -----

Los términos y condiciones de la cesión de los

01/2008



0.15 E

Préstamos y Disposiciones Iniciales se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II.--

5.1 Auditoría sobre los Préstamos y Disposiciones Iniciales objeto de titulización a través del Fondo.-----

Los Préstamos y Disposiciones Iniciales han sido objeto de una auditoría realizada por la firma Deloitte, S.L. con fecha 20 de junio de 2008 para "la Caixa", con domicilio social en la plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, 28020 Madrid, C.I.F. número B79104469 e inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998. -----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas

inferior ("muestra") al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado ("precisión"). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponda un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: naturaleza del préstamo y del deudor cedido, identificación del deudor cedido, acreditación de PYME, transmisión de los activos, importe inicial, fecha de formalización, fecha de vencimiento, vida residual, saldo vivo, tipo de interés de referencia, diferencial, retraso en los pagos, cedente titular de pleno dominio de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, situación concursal, tipo de garantía. Adicionalmente, para el caso de los préstamos y créditos con garantía hipotecaria, se han verificado los siguientes atributos: clasificación de la operación como hipotecaria,

01/2008



0.15 €

formalización en escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad, dirección de la Propiedad Hipotecaria, bien inmueble terminado, tipo de bien que sirve de garantía, Valor de Tasación y ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación.-----

Los Préstamos y Disposiciones Iniciales seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra, no serán cedidos al Fondo.-----

5.2 Emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

La cesión por el Cedente de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales se llevará a cabo mediante la emisión por el Cedente de Certificados de Transmisión de Hipoteca para que los mismos se agrupen en el Fondo, mediante su suscripción por éste, representado por la Sociedad Gestora, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 41/2007, en la Ley

2/1981, en su redacción vigente y en el Real Decreto 685/1982, en su redacción vigente. -----

El Cedente emite, en la fecha del presente otorgamiento, con efectos a partir de dicha fecha, de acuerdo con la Estipulación 7 posterior, tantos Certificados de Transmisión de Hipoteca como Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales se cedan, que, en la fecha del presente otorgamiento representan un Saldo Vivo Pendiente de aproximadamente el 64% del total de la cartera. --

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Cesión, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario o Disposición Inicial. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar flujos correspondientes a la carga financiera a favor del Fondo desde la Fecha de Constitución del Fondo en la que se ceden estos.

La cesión de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales, instrumentada a través de

01/2005



0,15 €

la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Cedente y su suscripción por parte del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la fecha del presente otorgamiento hasta el total vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales, sin perjuicio de lo establecido en la estipulación 4.1. de la presente Escritura y en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, que hace referencia al derecho de tanteo del Cedente respecto de los Préstamos remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando este derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Préstamos otorgado por el Cedente.-----

5.2.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos.--

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán en un Título Múltiple emitido por el Cedente, nominativo, que contendrá las menciones exigidas que para las participaciones hipotecarias

se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones Iniciales. -----

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente de Pagos, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia de Pagos. ---

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del Título Múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como **ANEXO 6**. El Título Múltiple aparece firmado por el representante de "la Caixa", cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente. -----

5.2.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La

01/2008



0,15 €

transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora de los mismos, estando su adquisición o tenencia reservada a inversores cualificados a los efectos del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, es decir, a título enunciativo y no limitativo, personas jurídicas autorizadas o reguladas para operar en mercados financieros, incluyendo, entidades de crédito, empresas de servicios de inversión, compañías de seguros, instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, fondos de pensiones y sus sociedades gestoras, otras entidades financieras autorizadas o reguladas, etc., sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado.-----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la estipulación 9.1 de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en

representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario o Disposición Inicial, según lo previsto en la estipulación 9.1, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la estipulación 4.1, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, "la Caixa" se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades. -----

"la Caixa", Cedente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, las

01/2908



0.15 e

relaciones entre "la Caixa" y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y Disposiciones Iniciales y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario o Disposición Inicial, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-----

"la Caixa", en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos haciendo constar, así mismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales.-----

Dado el carácter de inversor cualificado del

Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales, en el Registro de la Propiedad. -----

6. DECLARACIONES DE "LA CAIXA". -----

"la Caixa", como titular de los Préstamos y Disposiciones Iniciales hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, formula en el presente acto las siguientes declaraciones y garantías sobre las características del Cedente, de los Préstamos y Disposiciones Iniciales y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo: -----

En cuanto al Cedente -----

1. Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de

01/2008



0,18 €

España, y se halla facultada para otorgar financiación a PYME's, así como a actuar en el mercado hipotecario.-----

2. Que ni a la fecha del presente otorgamiento, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia que pudiera dar lugar a que se instara el concurso.-----

3. Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los Préstamos y Disposiciones Iniciales al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.-----

4. Que dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2005, 2006 y 2007. Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2005, 2006 y 2007 no presentan

salvedades. Dichas cuentas anuales auditadas han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. -----

5. Que, con fecha 2 de junio de 2008, se ha firmado un Convenio Marco de Colaboración con el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya conforme al Anexo 3 de la Resolución. -----

En cuanto a los Préstamos y Disposiciones Iniciales -----

1. Que todos los Préstamos y Disposiciones Iniciales se encuentran debidamente formalizados en escritura pública o póliza intervenida y que "la Caixa" conserva, según el caso, primera copia de la escritura pública o de la póliza a disposición de la Sociedad Gestora. -----

2. Que todos los Préstamos y Disposiciones Iniciales existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. -----

3. Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Préstamos y Disposiciones Iniciales libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que se puedan ceder los mismos al Fondo. -----

01/2008



0,15 €

4. Que todos los Préstamos y Disposiciones Iniciales están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.-----

5. Que los datos relativos a los Préstamos y Disposiciones Iniciales que se incluyen en el CD adjunto a la presente Escritura de Constitución como ANEXO 7, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los contratos que documentan los Préstamos y Disposiciones Iniciales y en los ficheros informáticos de las operaciones de financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos y Disposiciones Iniciales del Cedente recogida en esta Escritura es correcta y no induce a error. ---

6. Que, en la fecha del presente otorgamiento, todos los Préstamos y Disposiciones Iniciales seleccionados tienen un vencimiento final igual o posterior al 1 de marzo de 2009. -----

7. Que los criterios recogidos en el apartado

2.2.7 del Módulo Adicional (Método de creación de los activos) y en el **ANEXO 8** a esta Escritura (Memorándum interno sobre Operaciones de Financiación de "la Caixa"), son los utilizados habitualmente por el Cedente en el otorgamiento de operaciones de financiación con PYME's. -----

8. Que ha seguido fielmente para la concesión de préstamos y créditos incluidos en la cartera, los criterios establecidos por el Cedente en cada fecha correspondiente. -----

9. Que todos los Préstamos y Disposiciones Iniciales están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus documentos públicos o escrituras, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. -

10. Que desde el momento de su concesión todos los Préstamos y Disposiciones Iniciales han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a PYME's. -----

11. Que el Cedente no tiene conocimiento de la

01/2008



013 E

existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos y Disposiciones Iniciales que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos. Igualmente el Cedente declara que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Préstamos y Disposiciones Iniciales cedidas ha sido declarado en concurso.-----

12. Que el Cedente no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Préstamos y de las Disposiciones Iniciales, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación.-----

13. Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos y las Disposiciones Iniciales.-----

14. Que en las respectivas escrituras o documentos públicos que documentan los Préstamos y Disposiciones Iniciales no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Préstamos y Disposiciones Iniciales o en las que se exija

alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían las escrituras o contratos públicos que documentan los Préstamos y Disposiciones Iniciales.

15. Que, en la fecha del presente otorgamiento, ninguno de los Préstamos o Disposiciones Iniciales tiene un impago por un plazo superior a 30 días. --

16. Que, en la fecha del presente otorgamiento, los Préstamos no Hipotecarios supondrán aproximadamente el 35% del conjunto de los Préstamos y Disposiciones Iniciales y los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones Iniciales, conjuntamente, el 65%. -----

17. Que, en la fecha del presente otorgamiento, los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos no Hipotecarios supondrán aproximadamente el 60% del conjunto de los Préstamos y Disposiciones Iniciales; y las Disposiciones Iniciales, supondrán aproximadamente el 40% del conjunto de los Préstamos y Disposiciones Iniciales. -----

18. Que, a la fecha del presente otorgamiento, el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos y

01/2005



0,18 e

Disposiciones Iniciales. -----

19. Que ninguno de los Préstamos y Disposiciones Iniciales tienen fecha de vencimiento final posterior al 1 de marzo de 2048. -----

20. Que el capital o principal de todos los Préstamos y Disposiciones Iniciales han sido totalmente dispuestos. -----

21. Que el pago de los intereses y principal de todos los Préstamos y Disposiciones Iniciales se realiza mediante domiciliación bancaria.-----

22. Que, a la Fecha de Cesión, cada uno de los Préstamos y Disposiciones Iniciales ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas de intereses. --

23. Que, conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos Hipotecarios o Disposiciones Iniciales corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales, destinados para la venta.-----

24. Que las garantías de los Préstamos y

Disposiciones Iniciales son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas. -----

25. Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, en cuanto titular de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales. ---

26. Que las operaciones de financiación a que se refieren los Préstamos y Disposiciones Iniciales han sido otorgadas a empresarios o empresas no financieras catalanas, de las cuales, al menos, el 80% de las mismas han sido concedidas a pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003 sobre definición de pequeñas y medianas empresas). -----

27. Que tanto la concesión de los Préstamos y Disposiciones Iniciales como su cesión al Fondo y todos los aspectos con ellos relacionados se han realizado según criterios de mercado. -----

28. Que los datos y la información relativos a

01/2008



9.18 €

los Préstamos y Disposiciones Iniciales seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos.-----

29. Que no existen contratos de leasing en la cartera seleccionada.-----

30. Que todos los Préstamos y Disposiciones Iniciales tienen un calendario de amortización de carácter periódico previamente establecido.-----

31. Que, en la fecha del presente otorgamiento, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor (definido como la suma de los saldos vivos de todos los Préstamos y Disposiciones Iniciales concedidos a un solo Deudor) no excederá de 3.449.428,64 euros, equivalente al 0,46% de 750.000.000 euros.-----

32. Que, en la fecha del presente otorgamiento, el nivel de riesgo máximo concedido a los diez mayores Deudores no excederá del 3% del Saldo Inicial.-----

33. Que, en la fecha del presente otorgamiento, la concentración máxima de Deudores que sean Autónomos será del 50% del Saldo Inicial. -----

34. Que, en la fecha del presente otorgamiento, la concentración máxima de Préstamos y Disposiciones Iniciales que disfruten de un periodo de carencia de capital será del 15% del Saldo Inicial. -----

35. Que, en la fecha del presente otorgamiento, la concentración máxima de Préstamos y Disposiciones Iniciales que disfruten de un periodo de carencia de capital e intereses será del 14% del Saldo Inicial. -----

36. Que, en la fecha del presente otorgamiento, la concentración máxima conjunta de Préstamos y Disposiciones Iniciales para (i) el sector de actividad profesional con CNAE 70 (definido como "Actividades Inmobiliarias") y (ii) la concentración máxima para el sector de actividad profesional con CNAE 45 (definido como "Construcción") será del 35% del Saldo Inicial. ---

En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones Iniciales -----

01/2008



0.18 €

1. Que la Comisión Ejecutiva de "la Caixa" ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

2. Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones Iniciales, que se incluyen en el Título Múltiple adjunto como **ANEXO 6** a la presente Escritura, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en los expedientes físicos de dichos Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales y son correctos y completos.-----

3. Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten al amparo de la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, la Ley 19/1992, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en su redacción dada por la Ley 41/2007 y demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ellas.-----

4. Que todos los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones Iniciales están garantizados por

hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, y sin que los mismos se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. -----

5. Que todos los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna. -----

6. Que todos los bienes inmuebles hipotecados han sido tasados por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. -----

7. Que los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto

01/2005



0.15 €

685/1982 para servir de cobertura a la emisión de certificados de transmisión de hipoteca.-----

8. Que los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritas por el Fondo.-----

9. Que los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstas, los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.-----

10. Que los inmuebles que sirven de garantía a los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones

Iniciales son inmuebles terminados y situados en España. -----

11. Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria. -----

12. Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

13. Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales a que correspondan. -----

Las presentes declaraciones se efectúan por "la Caixa", tras llevar a cabo las oportunas comprobaciones sobre una selección de los Préstamos y las Disposiciones Iniciales. Dichas comprobaciones no impiden que durante la vigencia de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, pueda advertirse que alguno de ellos o los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes, no se ajustaran a la fecha del presente otorgamiento a

01/2005



0156

las declaraciones contenidas en la presente estipulación 6, en cuyo caso se estará a lo establecido en la estipulación 9.1 de la presente Escritura, relativa a la sustitución de los activos titulizados.-----

En cualquier caso, lo anterior no implica que el Cedente conceda garantía alguna ni suscriba pacto o acuerdo alguno de recompra, ni asegure el buen fin de la operación.-----

7. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO.-----

7.1 Cesión de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales: suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

La cesión de los Préstamos y Disposiciones Iniciales por parte del Cedente para su adquisición por el Fondo y su agrupación en el activo de ésta, se rige por ley española y está sometida al fuero de los juzgados y tribunales de Barcelona.-----

La cesión de los Préstamos no Hipotecarios por "la Caixa" y su adquisición por el Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de

Hipoteca por "la Caixa" mediante los cuales se instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales y su suscripción por el Fondo se formaliza mediante el otorgamiento de la presente Escritura, con efectividad desde la misma fecha. -----

La cesión por "la Caixa" de los Préstamos y Disposiciones Iniciales no será comunicada a los Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Préstamos y Disposiciones Iniciales. -----

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, requerirá al Administrador que notifique a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes y compañías aseguradoras) la transmisión al Fondo de los Préstamos y Disposiciones Iniciales pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese

01/2005



0,15 €

cumplido la notificación a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes y compañías aseguradoras) dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los Deudores (y a los terceros garantes y compañías aseguradoras, en su caso).-----

7.2 Cesión de los Préstamos no Hipotecarios.---

"la Caixa" vende en este acto a la Sociedad Gestora que, en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere 7.410 Préstamos no Hipotecarios por un capital total de 253.625.797,59 euros que corresponden al 100 por ciento del saldo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos no Hipotecarios adquiridos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. La cesión de los Préstamos no Hipotecarios será efectiva desde esta misma fecha.-

A los efectos anteriores, la cesión de los Préstamos no Hipotecarios se realiza directamente

sin la emisión de valor negociable alguno. El Cedente cede y transmite al Fondo en la fecha del presente otorgamiento, que a estos efectos se considera la Fecha de Cesión, su total participación en los Préstamos no Hipotecarios. --

Los Préstamos no Hipotecarios comenzarán a devengar flujos correspondientes a la carga financiera a favor del Fondo desde la fecha del presente otorgamiento. -----

La cesión será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la fecha del presente otorgamiento hasta el total vencimiento de los Préstamos no Hipotecarios, sin perjuicio de lo establecido en la estipulación 4.1. de la presente Escritura y en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, que hace referencia al derecho de tanteo del Cedente respecto de los Préstamos y Disposiciones Iniciales remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando este derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Préstamos y Disposiciones Iniciales otorgado por el Cedente. --

Se une a la presente matriz como **ANEXO 7** un disco (CD) o soporte magnético no regrabable

01/2008



0.13 €

comprendido de la relación de los Préstamos no Hipotecarios, en el que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos a que corresponden así como una relación de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales que se ceden y transmiten en este acto, en el que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.-----

7.3 Cesión de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los 3.869 Certificados de Transmisión de Hipoteca a que se refiere la estipulación 5 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura.-----

Tal y como se establece en la Estipulación 7.2 anterior, se une a la presente matriz como **ANEXO 7** un disco (CD) o soporte magnético no regrabable comprendido de la relación de los Préstamos

Hipotecarios y Disposiciones Iniciales, en el que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos a que corresponden así como una relación de los Préstamos no Hipotecarios que se ceden y transmiten en este acto, en el que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación. -----

Las características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se describen más ampliamente en la Estipulación 5 anterior. -----

7.4 Eficacia de la cesión. -----

La cesión de los Préstamos y Disposiciones Iniciales y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca surtirán plenos efectos a partir de la fecha del presente otorgamiento. -----

7.5 Precio de la cesión. -----

El precio de cesión, esto es, el importe total que el Fondo paga por la cesión de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, es el equivalente del valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, cantidad que en la fecha del presente otorgamiento supone un importe igual a

01/2005



0,10 €

749.999.999,68 euros, que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos.-----

7.6 Pago del precio de la cesión.-----

El pago del importe total por la cesión de los Préstamos y Disposiciones Iniciales lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: el pago del valor nominal de los Préstamos y Disposiciones Iniciales será íntegramente satisfecho en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos.-----

El pago de los intereses corridos correspondientes a cada uno de los Préstamos y Disposiciones Iniciales (que serán igual a los intereses ordinarios devengados por cada uno de los Préstamos y Disposiciones Iniciales desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de

ellos hasta la fecha del presente otorgamiento) se efectuará en las fechas de liquidación de intereses de cada uno de ellos, posterior a la fecha del presente otorgamiento, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto. -----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la venta de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la adquisición de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a "la Caixa" en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la adquisición de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, y (iii) "la Caixa" dará de alta los Préstamos y Disposiciones Iniciales en el activo de su balance y cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

8. TÉRMINOS DE CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS Y DISPOSICIONES INICIALES Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN A FAVOR DEL FONDO. -----

La cesión de los Préstamos y Disposiciones

01/2008



0.13 €

Iniciales será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta su vencimiento.

"la Caixa", de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia del Deudor.-----

El Fondo, en cuanto titular de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la fecha del presente otorgamiento, realicen los Deudores, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos y Disposiciones Iniciales.-----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos y Disposiciones Iniciales:-----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos y Disposiciones Iniciales. -----

b) A percibir la totalidad de las cantidades devengadas de intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos y Disposiciones Iniciales. -----

c) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos por "la Caixa" en pago de principal e intereses ordinarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado. -----

d) A percibir cualquier otro pago que reciba "la Caixa" por los Préstamos y Disposiciones Iniciales u otros derechos de crédito, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o

01/2008



0,18 €

indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios o las Disposiciones Iniciales, hasta el importe de lo asegurado y cedido incluyendo intereses de demora, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda a "la Caixa". -----

No existe la obligación de retener ni de ingresar a cuenta respecto de los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, Préstamos y Disposiciones Iniciales que constituyan ingresos del Fondo, en virtud de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.-----

En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos y Disposiciones Iniciales por reembolso anticipado total o parcial del capital,

no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos y Disposiciones Iniciales afectados. -----

Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos y Disposiciones Iniciales están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos y Disposiciones Iniciales. -----

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta del Cedente, derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional y en la presente Escritura. -----

9. OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS Y DISPOSICIONES INICIALES AL FONDO. -----

9.1 Reglas previstas para la sustitución de los Préstamos no Hipotecarios o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o, en su defecto, reembolso al Fondo. -----

01/2008



0,15 €

En el supuesto de que durante toda la vigencia de los Préstamos y Disposiciones Iniciales se advirtiera que alguno de los mismos no se ajustase a las declaraciones formuladas en la estipulación 6 de la presente Escritura, el Cedente se obliga, previa conformidad con la Sociedad Gestora:-----

a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio.-----

b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Préstamo o Disposición Inicial por otro de características financieras similares (respecto a Saldo Vivo Pendiente, plazo, garantía, rango de la garantía hipotecaria, tipo de interés, frecuencia de pago y rating interno del Deudor correspondiente), que sea aceptado por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de 30 días, y siempre

que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación. En el caso de que existiera diferencia positiva entre el saldo del Préstamo o Disposición Inicial sustituido y el saldo del Préstamo o Disposición Inicial incorporado, dicha diferencia será ingresada en la Cuenta de Tesorería. -----

En el supuesto de Préstamos Hipotecarios o Disposiciones Iniciales, el Cedente se obliga a sustituir el correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca conforme a lo señalado en el párrafo anterior. En ese caso, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura. -----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Préstamo o Disposición Inicial por él cedido no se ajuste a las declaraciones descritas en la estipulación 6 de la presente Escritura, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Préstamos o Disposiciones Iniciales que propone ceder para sustituir los Préstamos o Disposiciones Iniciales afectados. ---

En todo caso, al sustituir algún Préstamo o

01/2008



0,15 €

Disposición Inicial, el Cedente deberá acreditar que el Préstamo o Disposición Inicial sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la estipulación 6 de la presente Escritura.-----

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Préstamos o Disposiciones Iniciales que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.-----

c) Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados a) y b) anteriores y para aquellos supuestos en los que procediera la subsanación y no fuera susceptible de subsanación o proceda la sustitución y no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal de los correspondientes Préstamos o Disposiciones Iniciales y los intereses de los Préstamos o Disposiciones Iniciales devengados y no pagados hasta la fecha y cualquier

otra cuantía que le pudiese corresponder al Fondo, cantidad que será depositada en la Cuenta de Tesorería. -----

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Préstamos o Disposiciones Iniciales será comunicada a la CNMV y la Agencia de Calificación. -----

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS
ACTIVOS CEDIDOS. -----**

**10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS
Y DISPOSICIONES INICIALES Y DEPÓSITO DE LOS
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

"la Caixa", Cedente de los Préstamos y de Disposiciones Iniciales a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, regulándose en el Contrato de Administración las relaciones entre "la Caixa" y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en

01/2008



0.13 €

cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y Disposiciones Iniciales y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. ---

"la Caixa" aceptará en el Contrato de Administración el mandato recibido de la Sociedad Gestora. "la Caixa", en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos y Disposiciones Iniciales como si de derechos de crédito de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones.-----

En todo caso y en el supuesto de incumplimiento de pago de principal o intereses de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor de un Préstamo Hipotecario o Disposición Inicial, corresponderá a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, como titular este último

de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 Real Decreto 685/1982.

En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el reparto del producto del remanente se efectuará en la forma descrita en el referido artículo. -----

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. "la Caixa" quedará obligada a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario o Disposición Inicial. -----

Asimismo, en estos supuestos en los que la

01/2005



0,15 €

Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se subrogase en la posición de "la Caixa" en el procedimiento iniciado por éste o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los Préstamos y Disposiciones Iniciales que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mejores condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.-----

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizarán en los

términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios por el Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en los supuestos de que el Administrador no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. -----

El Administrador, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

- i) A ejercer la administración y gestión de los

01/2008



0,15 €

Préstamos y Disposiciones Iniciales adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional (Método de creación de los activos) y en el **ANEXO 8** a esta Escritura (Memorándum interno sobre Operaciones de Financiación de "la Caixa").-----

ii) A seguir administrando los Préstamos y Disposiciones Iniciales, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de este mandato. --

iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos y Disposiciones Iniciales son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en

vigor que sean aplicables. -----

iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad. -----

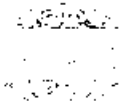
v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. -----

Los términos más relevantes del mandato de administración y gestión se recogen a continuación en los epígrafes siguientes de la presente Estipulación. -----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, Administrador de los Préstamos y Disposiciones Iniciales y depositario de los correspondientes contratos y en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

10.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos y Disposiciones Iniciales. -----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos y las Disposiciones



0,15 €

01/2005



Iniciales, regulados por el Contrato de Administración es la siguiente: -----

1. Custodia de escrituras, documentos y archivos.-----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y las Disposiciones Iniciales y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo o Disposición Inicial, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora.-----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita

la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos y documentos. -----

2. Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos y las Disposiciones Iniciales, así como cualquier otro concepto, incluyendo los correspondientes a las indemnizaciones derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los correspondientes Préstamos Hipotecarios o Disposiciones Iniciales. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos y las Disposiciones Iniciales. -----

Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos -----

El Administrador realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer

01/2008



0,15 €

por parte de los Deudores derivadas de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, así como cualquier otro concepto, incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales.--

El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos y las Disposiciones Iniciales.-----

El Administrador transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos y Disposiciones Iniciales que administre. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día.-----

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los días de cada Periodo de Cobro.-----

El Administrador en ningún caso abonará

cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos y las Disposiciones Iniciales. -----

Si en cualquier momento durante la vida de la Emisión de Bonos, el Administrador sufre un descenso de la calificación crediticia de su deuda a corto plazo por debajo de A2 por S&P, deberá: ---

A. Realizar una de las dos opciones siguientes:

(i) En un plazo máximo de treinta (30) días naturales, incurriendo "la Caixa" con cualquier coste, obtener un "garante" con una calificación crediticia de su deuda a corto plazo mínima de A1 por S&P. -----

"Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento por una cantidad igual al importe de reserva de commingling. Dicho importe es la cantidad por la cual el Administrador está obligado a pagar al Fondo en concepto de los Derechos de Crédito, por el plazo indicado más adelante. Esta cantidad, si es requerida, será depositada en una cuenta a nombre del Fondo en concordancia con la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Amortización. La garantía estará sujeta a

01/2008



0.13 E

revisión por parte de S&P y de su aprobación en cuanto el descenso de calificación ocurra; o-----

(ii) En diez (10) días naturales depositará en una cuenta a nombre del Fondo abierta con los mismos requisitos sobre calificación crediticia de la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Amortización respectivamente, una cantidad igual al importe de reserva de commingling.-----

B. Requerir confirmación por escrito de S&P conforme la calificación crediticia de los Bonos no se verá afectada.-----

El importe de reserva de commingling será inicialmente igual a un mes de intereses y amortización de capital de los Préstamos y Disposiciones Iniciales a una tasa de amortización anticipada estresada (TAA) según el histórico de TAA de "la Caixa" para activos de la misma naturaleza que los derechos de crédito cedidos en esta titulización (Préstamos y Disposiciones Iniciales). El Fondo únicamente podrá disponer del importe de dicho depósito en el importe de las

cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos y Disposiciones Iniciales. -----

3. Fijación del tipo de interés. -----

En los Préstamos y Disposiciones Iniciales habida cuenta de que el tipo de interés es variable, el Administrador continuará fijando los tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto. -----

4. Información. -----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos y las Disposiciones Iniciales, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de

01/2008



0138

acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidos en el Contrato de Administración. Entre otras, mensualmente el Cedente enviará a la Sociedad Gestora información al cierre del mes anterior sobre la cartera, los movimientos y el cuadro de amortización. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que, en relación con los Préstamos y Disposiciones Iniciales o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite.-----

5. Subrogación de los Préstamos y Disposiciones Iniciales.-----

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos y de los créditos hipotecarios de los que derivan las Disposiciones Iniciales, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares

a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional (Método de creación de los activos) y en el **ANEXO 8** a esta Escritura (Memorandum interno sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas de "la Caixa"), y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. El Fondo no se hará cargo de los costes derivados del proceso de sustitución. -----

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

Por otro lado, en relación con los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones Iniciales, el Deudor podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo

01/2005



0.116

Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.-----

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos y las Disposiciones Iniciales.-----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos y Disposiciones Iniciales o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo o Disposición Inicial, renunciar o transigir sobre éstos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o Disposiciones Iniciales o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender a las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la

Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones que estime oportunos conforme a los requisitos establecidos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo o Disposición Inicial en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, pero nunca más allá de la Fecha de Vencimiento Final. -----

En particular, en relación con: -----

a) Renegociación del tipo de interés. -----

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor cedido, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo o Disposición Inicial. -----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho

01/2005



0196

consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos y Disposiciones Iniciales, solicitadas por los Deudores, sin necesidad de consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujeto a los siguientes requisitos de habilitación genérica:-----

i) El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado ii) siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos y Disposiciones Iniciales en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o

créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al correspondiente Préstamo o Disposición Inicial. -----

ii) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Administrador ya no podrá realizar futuras renegociaciones de tipo de interés de los Préstamos y Disposiciones Iniciales que administra si en una Fecha de Determinación el tipo de interés medio ponderado de los Préstamos y Disposiciones Iniciales resultara inferior al Euribor a tres (3) meses más un 0,50%. -----

iii) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo o Disposición Inicial tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índice de referencia que el Administrador estuviere utilizando en los préstamos o créditos por él concedidos. -----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento. -----

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos y Disposiciones Iniciales podrá ser postergada con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

01/2008



0,15 €

i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo o Disposición Inicial, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador, sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial cedido al Fondo de los Préstamos y Disposiciones Iniciales sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Inicial cedido al Fondo de todos los Préstamos y Disposiciones Iniciales.-----

iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo o Disposición Inicial concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:--

a) Que, en todo caso, se mantenga o aumente la frecuencia de las cuotas de intereses y de

amortización del capital o principal del Préstamo o Disposición Inicial, pero manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 1 de marzo de 2048. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en este apartado o, en caso de modificación, le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo. -----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo o Disposición Inicial, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del

01/2009



0.18 €

fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos y las Disposiciones Iniciales. -----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos y Disposiciones Iniciales renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 de la presente Estipulación.-----

7. Ampliación de la hipoteca.-----

Si en cualquier momento, el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviera garantizando un Préstamo Hipotecario o una Disposición Inicial hubiera disminuido en una cantidad superior a los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al Deudor hipotecario en cuestión, en la medida que legalmente sea exigible:-----

- a) La ampliación de la hipoteca a otros bienes

suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo o crédito que garantiza; o -----

b) La devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario o Disposición Inicial o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía de los mismos.

Si dentro del plazo de los dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario o Disposición Inicial a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario o Disposición Inicial, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador. -----

8. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos y Disposiciones Iniciales -----

Actuaciones en caso de demora. -----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos y Disposiciones Iniciales que al resto de los

01/2008



0186

préstamos y créditos de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

Actuaciones judiciales.-----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos y Disposiciones Iniciales o en virtud del poder que se cita en el

párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y las Disposiciones Iniciales. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de "la Caixa" para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos y Disposiciones Iniciales el pago de su

01/2005



0186

deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.-----

En particular, el Administrador se obliga a:---

i) Ejercitar cualquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor; y-----

ii) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones.-----

En relación con los Préstamos y Disposiciones Iniciales, el Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo o Disposición Inicial que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra

un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

Si hubieran transcurrido seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial. -----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago,

01/2008



0.15 €

acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos y Disposiciones Iniciales. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y Disposiciones Iniciales y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

9. Seguros de daños e incendios de los inmuebles hipotecados.-----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños e incendios de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones

Iniciales le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario o Disposición Inicial y el inmueble respectivo. -----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos y Disposiciones Iniciales y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades correspondientes al principal e intereses que se hubieran cedido al Fondo. "la Caixa" asumirá el pago del quebranto producido debido a (i) la no existencia de una póliza de seguro de daños o (ii) la falta de pago de alguna de las pólizas existentes, sobre cualquiera de los inmuebles hipotecados. -----

10. Compensación. -----

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos y Disposiciones Iniciales mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y

01/2008



C.I.E

exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos y Disposiciones Iniciales fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo o Disposición Inicial correspondiente.-----

11. Subcontratación.-----

El Administrador podrá subcontratar o delegar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente así como en la Escritura de Constitución, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso

suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Clases o Series de los Bonos por la Agencia de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura, en el Folleto y en el Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

12. Notificaciones. -----

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Préstamos y Disposiciones Iniciales ni para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. -----

01/2005

**OTIC**

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta requerirá al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos y créditos hipotecarios de los cuales se derivan las Disposiciones Iniciales subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca) la transmisión al Fondo de los Préstamos y Disposiciones Iniciales pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de

los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los deudores, y en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras. -----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora. -----

10.2 Duración y sustitución -----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos y Disposiciones Iniciales de los adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se reseñan a continuación. -----

Sustitución Forzosa -----

En caso de concurso del Administrador o de intervención por el Banco de España, o en caso de

01/2005



0,15 €

que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como Administrador de los Préstamos y las Disposiciones Iniciales, de las obligaciones asumidas en la condición de tal o de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador, o cambio en su situación financiera, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a la Agencia de Calificación alguna de las siguientes: -----

(i) sustituir al Cedente como Administrador de los Préstamos y Disposiciones Iniciales;-----

(ii) requerir al Cedente para que subcontrate o

delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración a la entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones; -

(iii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad de las obligaciones del Administrador;

(iv) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. -----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como Administrador de los Préstamos y las Disposiciones

01/2005



0116

Iniciales.-----

El nuevo administrador de los Préstamos y Disposiciones Iniciales será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna.-----

Sustitución Voluntaria.-----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos y las Disposiciones Iniciales. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha

sustitución comunicada a ésta. -----

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. ---

El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador, quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora. -----

10.3 Responsabilidad del Administrador e indemnización. -----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en

01/2008



- OILK -

relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos y las Disposiciones Iniciales, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la presente Escritura en cuanto Cedente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales adquiridos por el Fondo.---

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, el riesgo de impago de los Préstamos y Disposiciones Iniciales correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal o de los intereses que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos y Disposiciones Iniciales.-

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos y Disposiciones Iniciales y custodia de

los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra "la Caixa" como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios o las Disposiciones Iniciales. Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá las acciones correspondientes para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos no Hipotecarios, cuando el incumplimiento no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de dichos Préstamos no Hipotecarios. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Préstamos y las Disposiciones Iniciales, quien ostentará dicha acción. -----

10.4. Remuneración del Administrador. -----

01/2005



C.I.F.C.

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, el Administrador percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, igual al 0,01% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.-----

Si el Cedente fuera sustituido en sus labores de administración, la Comisión de Administración correspondiente, que podrá ser superior, pasará a situarse en el orden (i) del Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en la estipulación 21 siguiente.-----

11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.-----

El Título Múltiple comprensivo de los 3.869 Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos

por el Fondo, queda depositado en "la Caixa", regulándose las relaciones entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y "la Caixa" por el Contrato de Administración. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo, de forma que "la Caixa" custodiará los títulos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS

12.1 Importe de la emisión. -----

El importe total de la Emisión de Bonos de titulización ascenderá a una cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL**

01/2005



- 011 e -

EUROS (768.800.000,00 €) representados mediante SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (7.688) Bonos de cien mil (100.000) euros nominales cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en 4 Clases: -----

• **Clase A**, integrada por dos Series de Bonos:--

- **Serie AS**: cuatro mil trescientos sesenta y tres (4.363) Bonos, por un importe total de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL (436.300.000) EUROS.-----

- **Serie AG**: dos mil novecientos doce (2.912) Bonos, por un importe total de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL (291.200.000) EUROS.-----

• **Clase B**: integrada por una sola serie de ciento cincuenta (150) Bonos, por un importe total de QUINCE MILLONES (15.000.000) DE EUROS.-----

• **Clase C**: integrada por una sola serie de setenta y cinco (75) Bonos, por un importe total de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (7.500.000) EUROS.---

• **Clase D**: integrada por una sola serie de ciento ochenta y ocho (188) Bonos, por un importe total de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL

(18.800.000) EUROS. -----

Cualquier mención en la presente Escritura a las Clases B, C y D es equivalente a las Series B, C y D. -----

La tenencia o suscripción de una de las Clases no implica la tenencia o suscripción de Bonos de las otras Clases. -----

Los Bonos se emitirán al amparo del Real Decreto 926/1998, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados. ---

En la estipulación 12.5 de la presente Escritura se detallan los números de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Clases. -----

12.2. Puesta en circulación de los Bonos. -----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluida la Fecha de Suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión

01/2005



0,11 €

de los Préstamos y Disposiciones Iniciales y a la dotación del Fondo de Reserva inicial, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por el Servicio de Compensación y Liquidación de la Bolsa de Valores de Barcelona (en adelante, "SCLBARN"), domiciliado en Paseo de Gracia 19, 08007 Barcelona, que será designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de

Constitución del Fondo de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en la Bolsa de Valores de Barcelona, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por SCLBARNA. ---

12.4 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses. -----

12.4.1. Interés nominal. -----

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable trimestralmente y con pago trimestral calculado como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación inmediata anterior. La Fecha de Determinación coincide con el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso. -----

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos

01/2005



0113

descrito en la estipulación 21 de la presente Escritura. A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en Periodos de Devengo de Intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 17 de septiembre de 2008 (excluyendo ésta).-----

12.4.2. Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el tipo de interés anual resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece más adelante, y que resulta común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la diezmilésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a

la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica más adelante, en la Estipulación 12.4.6 posterior. ----

12.4.3. Tipo de Interés de Referencia. -----

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será el Euro Interbank Offered Rate para el Euro (en adelante, "EURIBOR") a tres (3) meses, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación. -----

12.4.4. Fijación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. -----

La fijación del EURIBOR se ajustará a las reglas descritas en este apartado. -----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés de Referencia, la Sociedad Gestora fijará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como: -----

(i) El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla de REUTERS página EURIBOR01 a las 11:00 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Fijación.

01/2008



~~CONFIDENTIAL~~

Pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" es aquélla que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).-----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará, al tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla de "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Fijación.-----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de la media simple de los tipos de interés interbancarios para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento y por importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos ofertados en la Fecha de Fijación por las entidades señaladas a

continuación con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), siendo dicho tipo de interés solicitado a las siguientes entidades de manera simultánea: -----

i. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA); -----

ii. Banco Santander Central Hispano, S.A.; -----

iii. Confederación Española de Cajas de Ahorro;

y -----

iv. Deutsche Bank, S.A.E. -----

La plaza de referencia será la de Madrid. ----

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior y así sucesivamente en tanto se mantenga dicha situación.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de

01/2005



OTIC

las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.-----

No obstante, lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el Primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a dos (2) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$R_n = R_1 + \frac{R_2 - R_1}{t_2 - t_1} \cdot (t_n - t_1)$$

Donde:-----

R_n = Tipo de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses.-----

tn = Número de días del primer Período de Devengo de Intereses. -----

R2 = Tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento. -----

R1 = Tipo EURIBOR a dos (2) meses de vencimiento. -----

t2 = Número de días del periodo de tres (3) meses de vencimiento. -----

t1 = Número de días del periodo de dos (2) meses de vencimiento. -----

El tipo EURIBOR a tres (3) y dos (2) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores del presente apartado sin perjuicio de que las referencias temporales realizadas con anterioridad pasan a ser, en consecuencia, de tres (3) o dos (2) meses. -----

12.4.5. Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos. -

La Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses.

01/2008



0,15 €

Para el primer Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será fijado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Fijación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.-----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.-----

12.4.6. Margen a aplicar al Tipo de Interés de Referencia para cada una de las Series de Bonos. --

Los márgenes que se aplicarán al Tipo de Interés de Referencia, determinado como se especifica anteriormente, para calcular el tipo de interés que devengarán en cada Período de Devengo

de Intereses los Bonos de cada una de las Series se determinarán conforme a los siguientes valores: ---

- **Serie AS:** margen del 0,35%. -----
- **Serie AG:** margen del 0,37% -----
- **Serie B:** margen del 1,25% -----
- **Serie C:** margen del 1,75% -----
- **Serie D:** margen del 4,00% -----

Asimismo el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las clases para el primer Periodo de Devengo de Intereses se hará público antes de la Fecha de Desembolso mediante anuncio previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y comunicación a la CNMV por la Sociedad Gestora. ---

Los márgenes arriba indicados no constituyen una estimación de los precios a los que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario. -----

12.4.7. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos. -----

01/2008



0,15 €

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Clases, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:-----

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:-----

N = Saldo de Principal Pendiente del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses.-----

I = Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses.-----

r = es el tipo de interés del Bono en base anual expresado en tanto por uno, calculado como la suma del Tipo de Referencia EURIBOR del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido para cada Serie de Bonos.-----

n = es el número de días del Período de Devengo de Intereses.-----

En el supuesto de que, conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación

21 de la presente Escritura, los Fondos Disponibles fueran insuficientes para pagar a los titulares de los Bonos de la Serie AG los intereses que les corresponda recibir en una Fecha de Pago, conforme a lo establecido en este apartado, la Sociedad Gestora solicitará al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya, mediante requerimiento escrito en el que se acredite la concurrencia de la situación anteriormente descrita y los importes reclamados, que abone en la Cuenta de Tesorería del Fondo la cantidad que sea necesaria para el pago de los intereses de los Bonos de la Serie AG con cargo al Aval al que se refiere la estipulación 12.12.2 de la presente Escritura y en los términos y condiciones previstas en esa misma estipulación. -----

12.5 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado del Folleto Informativo donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores. -----

01/2008



0,15 €

El Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación se recogen en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series AS y AG ocupa los lugares (iii) (tercero) y (iv) (cuarto) en el Orden de Prelación de Pagos, o en su caso, los lugares (iv) (cuarto) y (v) (quinto) en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase B ocupa el lugar (v) (quinto) en el Orden de Prelación de Pagos, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el (viii) (octavo) lugar, o en su caso, el lugar (vii) (séptimo) en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase C ocupa el lugar (vi) (sexto) en el Orden de Prelación de Pagos, salvo que tuviera

lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el (ix) (noveno) lugar, o en su caso, el lugar (ix) (noveno) en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase D ocupa el lugar (xi) (decimoprimer) en el Orden de Prelación de Pagos y el (xi) (decimoprimer) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 17 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 17 de septiembre de 2008. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los

01/2008



0,10 €

Fondos Disponibles, no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en la estipulación 21 de la presente Escritura, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecido en dicha estipulación y en el supuesto de que los Fondos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares

de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período a excepción de (i) el pago de los intereses de los Bonos de las Series AS y AG, debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, dado que aparecen explícitamente en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 21 de la presente Escritura y (ii) lo establecido en la Estipulación 12.12.2 de la presente Escritura para el pago de los intereses de la Serie AG avalada. El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de interés o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el 31 de agosto de 2051 o Día Hábil siguiente. -----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. -----

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes al SCLBARNA. -----

01/2009



0,15 €

Calendario-----

En caso que el día de pago de un cupón periódico no fuese Día Hábil a efectos del calendario, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior. A estos efectos y durante toda la vida de los Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean: -----

Sábado, -----

Domingo, -----

Festivo en Madrid, -----

Festivo en Barcelona, e-----

Inhábil del calendario TARGET.-----

Agente de Cálculo-----

GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal 621629 y C.I.F. A58481227 actúa como Agente de Cálculo.-----

12.7 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Clases Series es de CIEN MIL

(100.000) EUROS por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.8 Amortización de los Bonos. -----

12.8.1 Precio de reembolso. -----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Clases será de CIEN MIL (100.000) EUROS por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados siguientes. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Clase serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. ----

12.8.2 Vencimiento de los Bonos emitidos. -----

El vencimiento final de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, esto es, el día 31 de agosto de 2051 o Día Hábil siguiente, sin perjuicio de que la Sociedad, de conformidad con el apartado 4.1 de la

01/2008



0,15 €

presente Escritura, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.-----

La última fecha de amortización regular de los Préstamos y Disposiciones Iniciales agrupados en la cartera titulizada es el 1 de marzo de 2048.-----

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 17 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos recogido en la estipulación 21 de la presente Escritura.-----

12.8.2.1. Características comunes al Vencimiento y Amortización de los Bonos de todas las Clases.-----

Saldo de Principal Pendiente Neto y Saldo de Principal Pendiente.-----

Se entenderá por Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago, el Saldo de Principal Pendiente de reembolso

de dicha Serie de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Amortización en concepto de amortización de los Bonos de la Serie de que se trate. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente Neto de cada una de las Series que integran la Emisión de Bonos. -----

Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales. -----

El Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales a una fecha determinada será la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Préstamos y Disposiciones Iniciales concretos en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo. -----

Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales no Fallidos. -----

El Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales no Fallidos a una fecha determinada será la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal

01/2008



0.13 €

vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Préstamos y Disposiciones Iniciales no Fallidos a una determinada fecha.-----

Préstamos y Disposiciones Iniciales Fallidos---

Las cantidades fallidas son las cantidades vencidas e impagadas de principal más el saldo vivo pendiente de amortización de aquellos activos en los que:-----

El Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia, o-----

La Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el acreditante, que no existe expectativa razonable de recuperación, o en cualquier caso, cuando,-----

El impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo de doce (12) meses ininterrumpido.-----

Acumulación de Principal-----

En cualquier Fecha de Pago anterior al 17 de diciembre de 2009 (no incluido) las Cantidades Disponibles para Amortizar se depositarán en la

Cuenta de Amortización. La Sociedad Gestora mantendrá un registro extracontable, reflejando el importe así acumulado en relación con cada una de las Series AG, AS, B y C. -----

En la Fecha de Pago del 17 de diciembre de 2009, la Sociedad Gestora hará efectivo el pago a los tenedores de los Bonos de las Clases A, B y C (y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos) de los fondos así acumulados de acuerdo con los importes mantenidos en el registro. -----

Cantidad Disponible para Amortizar e Importe Teórico de Amortización. -----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el (vii) (séptimo) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en la estipulación 21 de la presente Escritura y en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos de las Clases A, B y C en su conjunto y sin distinción entre Clases (esto es, la Cantidad Disponible para Amortizar), siendo ésta la cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

(a) la diferencia positiva en esa Fecha de Pago

01/2005



0116

entre (A) la suma de (i) el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos de las Clases A, B y C, y (ii) los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval de la Generalitat de Catalunya para el pago de principal de los Bonos de la Serie AG en Fechas de Pago anteriores, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago (esto es, el Importe Teórico de Amortización) Y,-----

(b) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

Déficit de Amortización-----

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre: -

(i)El Importe Teórico de Amortización; y-----

(ii) La Cantidad Disponible para Amortizar. ----

**Fondos Disponibles para Amortización en cada
Fecha de Pago. -----**

Los Fondos Disponibles para Amortización en
cada Fecha de Pago serán los siguientes: -----

a) El saldo de la Cuenta de Amortización
exclusivamente en la Fecha de Pago del 17 de
diciembre de 2009, -----

b) La Cantidad Disponible para Amortizar
retenida en el orden (vii) (séptimo) del Orden de
Prelación de Pagos en la Fecha de Pago
correspondiente. -----

Adicionalmente el Fondo dispondrá, destinada
únicamente a la amortización del principal de la
Serie AG, la cantidad dispuesta por la ejecución
del Aval de la Generalitat de Catalunya que le
fuere abonada en la misma Fecha de Pago conforme a
lo descrito en la estipulación 12.12.2 de la
presente Escritura. Hasta la Fecha de Pago del 17
de diciembre de 2009, excluida, la cantidad
dispuesta por la ejecución del Aval de la
Generalitat de Catalunya será abonada en la Cuenta
de Amortización y reflejada en el registro
correspondiente a la Serie AG. -----

01/2008



0.15 €

12.8.2.2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.-----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas (esto es, la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización) (teniendo en cuenta que las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización minoran el importe pendiente de amortizar de cada Serie de Bonos exceptuando la Serie D): -----

(a) Reglas generales de amortización:-----

(a)1 Amortización de los Bonos de la Clase A: -

Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos a la Generalitat de Catalunya por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG, se aplicarán en el siguiente orden:-----

1º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie AS.-----

2°. Una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie AS, amortización del principal de los Bonos de la Serie AG y reembolso a la Generalitat de Catalunya de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie AG. -----

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie AG y reembolso a la Generalitat de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG) se aplicarán de la siguiente forma: -----

En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, en primer lugar a la amortización de la Serie AG y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso a la Generalitat de Catalunya de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG. -----

En caso contrario, en primer lugar al reembolso a la Generalitat de Catalunya de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la

01/2008



0,15 €

amortización de la Serie AG y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de la Serie AG.-----

(a)2 Amortización a prorrata de la Clase A: ---

No obstante, se procederá a la amortización a prorrata entre los Bonos de la Clase A en el caso de que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, la proporción entre (i) el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales que se encontraran al corriente de pago de los importes vencidos más el Saldo Vivo de los Préstamos y Disposiciones Iniciales que se encontraran con morosidad inferior a noventa (90) días, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos y Disposiciones Iniciales durante los tres (3) meses naturales anteriores a la Fecha de Pago (en la primera Fecha de Pago, en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos y Disposiciones Iniciales desde la fecha del presente

otorgamiento hasta el último día del mes inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago), y (ii) el Saldo de Principal Pendiente Neto de la Clase A incrementado en el saldo de los importes debidos a la Generalitat de Catalunya por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG, fuera inferior o igual a 1. -----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos a la Generalitat de Catalunya por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG se distribuirán conforme a las siguientes: -----

i. Se asignarán a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente Neto de la Serie AS, y (ii) al Saldo de Principal Pendiente Neto de la Serie AG incrementado en el saldo de los importes debidos a la Generalitat de Catalunya por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG. -----

ii. El importe asignado a los Bonos de la Serie AG y a los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG, será

01/2008

01/2008

01/2008

0136



aplicado de acuerdo a lo establecido en el orden 2° del apartado (a).1 anterior.-----

(a)3 Amortización de los Bonos de la Clase B y de la Clase C: -----

No obstante, incluso aunque no hubiese sido amortizada la Clase A (Series AS y AG) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Clase B y/o de la Clase C en la Fecha de Pago que no sea la Última Fecha de Pago ni la Fecha de Liquidación del Fondo y en la que se cumplan las siguientes circunstancias:-----

(a) Para proceder a la amortización de la Clase B y de la Clase C:-----

i. Que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A, tal y como se establece en el punto (a).2 anterior.-----

ii. Que en la Fecha de Pago actual, el Fondo de Reserva esté dotado en el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva.-----

iii. Que en la Fecha de Determinación anterior

a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales no Fallidos sea igual o superior al 10 por 100 del saldo inicial a la constitución del Fondo. -----

(b) Para proceder a la amortización de la Clase B, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente: -----

i. El Saldo de Principal Pendiente de la Clase B sea igual o mayor al 4% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, exceptuando la Serie D, incrementando en el saldo de los importes debidos por ejecuciones del Aval de la Generalitat de Catalunya para la amortización de la Serie AG. -

ii. La suma del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales no Fallidos que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes concedidos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales no Fallidos. --

(c) Para proceder a la amortización de la Clase C que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente: -----

i. El Saldo de Principal Pendiente de la Clase

01/2008



0.15%

C sea igual o mayor al 2% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, exceptuando la Serie D, incrementado en el saldo de los importes debidos por ejecuciones del Aval de la Generalitat de Catalunya para la amortización de la Serie AG.--

ii. La suma del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales no Fallidos que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes concedidos no exceda del 1% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales no Fallidos.---

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Clase B y/o de la Clase C, según lo previsto en la regla (a).3 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Clase B y/o de la Clase C de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Clase B o de la Clase C con relación a la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga, respectivamente, en el 4% o en el 2%, o porcentajes

superiores a éstos lo más próximos posibles. -----

En el supuesto de que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, y siempre que fuese de aplicación la amortización de la Serie B y, en su caso, la Serie C, el Saldo de Principal Pendiente de las Series B y C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, exceptuando la Serie D, (incrementado en el saldo de los importes debidos a la Generalitat por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG) fuesen superiores, respectivamente, al 4% o al 2% (los "ratio objetivo"), los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en primer lugar a la amortización de la Serie que fuese susceptible de amortización y que presentase la mayor proporción entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de dicha Serie con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, exceptuando la Serie D, (incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG) en la Fecha de Determinación anterior minorado en los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Pago

01/2008



0154

en curso y (b) su ratio objetivo, hasta alcanzar igual proporción que la Serie que presente la segunda proporción anteriormente descrita, momento en el cual los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a prorrata entre ambas Series, y así sucesivamente.-----

En la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización de las distintas Series de Bonos y el reembolso a la Generalitat de Catalunya de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG, se producirá por la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación a través del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la estipulación 21 de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie.-----

Amortización de los Bonos de la Serie D -----

La amortización parcial de los Bonos de la Serie D se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie D a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional, y siempre que hubiera Fondos Disponibles en función del Orden de Prelación de Pagos. -----

(b) Regla excepcional: amortización secuencial (a excepción de la Serie D): -----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series AS, AG y al reembolso de los importes debidos a la Generalitat de Catalunya por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG) hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar a la amortización de la Clase B y en tercer lugar a la amortización de la Clase C, sin perjuicio de lo

01/2008



0,15 €

dispuesto en las siguientes reglas descritas a continuación. La amortización de los Bonos de la Serie AS comenzará en la primera Fecha de Pago transcurridos dieciocho (18) meses desde la fecha de constitución del Fondo.-----

Hasta la Fecha de Pago correspondiente a la primera amortización de los Bonos, excluida, los Fondos Disponibles para Amortización serán depositados en la Cuenta de Amortización. No obstante, la Sociedad Gestora realizará un registro extracontable de la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie, exceptuando la Serie D, en cada una de las Fechas de Pago anteriores a la primera amortización.-----

En la Fecha de Pago correspondiente a la primera amortización de los Bonos, los Fondos Disponibles para Amortización depositados en la Cuenta de Amortización correspondientes a Fechas de Pago anteriores se distribuirán conforme al registro extracontable realizado por la Sociedad

Gestora y recogido en el párrafo anterior. -----

12.8.2.3. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

La Amortización Anticipada de la Emisión de los Bonos se recoge en la estipulación 4.1 de la presente Escritura. -----

12.8.2.4. Fecha de Vencimiento Final. -----

La Fecha de Vencimiento Final coincidirá con el día del último vencimiento, ordinario o anticipado, de los activos del Fondo, esto es, el 1 de marzo de 2048. -----

12.8.2.5 Fecha de Vencimiento Legal. -----

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y, consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos coincidirá con la fecha en la que se cumplan cuarenta y dos (42) meses después del vencimiento del activo del Fondo con vencimiento más largo, esto es, el 31 de agosto de 2051 o siguiente Día Hábil, sin perjuicio de la opción de Amortización Anticipada de la emisión por la Sociedad Gestora prevista en la estipulación 4.1 de la presente Escritura. -----

12.8.3 Número de orden que el pago de la amortización de los Bonos ocupa en el Orden de

01/2008



0,15 €

Prelación de Pagos.-----

La retención de la Cantidad Disponible para Amortizar los Bonos de las Series AS y AG, las Clases B y C ocupa el (vii) (séptimo) lugar del Orden de Prelación de Pagos.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Clase D ocupa el (xii) (decimosegundo) lugar del Orden de Prelación de Pagos.-----

La amortización del principal de los Bonos de las Serie AS y AG ocupa el (vi) (sexto) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Clase B ocupa el (viii) (octavo) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Clase C ocupa el (x) (décimo) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Por último, la amortización del principal de los Bonos de la Clase D ocupa el (xii) (decimosegundo) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.9 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de "la Caixa", entidad que es designada Agente de Pagos conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos suscrito entre "la Caixa" y la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. El pago tanto de intereses como de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos en la estipulación 20 de la presente Escritura. -----

12.10 Obligación de información de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible, cuanta información adicional le sea razonablemente requerida, de conformidad con lo previsto en la estipulación 20 de la presente Escritura. -----

12.11 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales

01/2008



0196

competentes en caso de litigio.-----

FONCAIXA FTGENCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE
 ACTIVOS se constituye al amparo de la Resolución.
 El Fondo estará sujeto a la Ley española, y a la
 ley catalana en lo relativo a la obtención del Aval
 de la Generalitat de Catalunya, y en concreto a (i)
 la presente Escritura, (ii) el Folleto, redactado
 de conformidad con el Real Decreto 1310/2005 y el
 Reglamento (CE) N° 809/2004, (iii) el Real Decreto
 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv)
 la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el
 Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de
 aplicación, (iv) la Resolución, (v) la Ley 24/1988,
 en su redacción actual, en lo referente a su
 supervisión, inspección y sanción, (vi) la Orden
 EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se
 desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, y
 (vii) las demás disposiciones legales y
 reglamentarias en vigor que resulten e aplicación
 en cada momento.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y

reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos y Disposiciones Iniciales que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Descripción de los derechos vinculados a los valores. -----

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo. -----

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran

01/2005



0,15 €

recogidas en la estipulación relativa al tipo de interés.-----

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución y en el Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.-----

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, de las cuales las relevantes están descritas en el Folleto Informativo y en la presente Escritura de Constitución.-----

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su

operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

12.12 Existencia o no de garantías especiales sobre los Préstamos y Disposiciones Iniciales que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo. -----

12.12.1 Ausencia de garantías del Cedente. ----

No existen garantías especiales otorgadas por "la Caixa", como Cedente, sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Préstamos y Disposiciones Iniciales que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de "la Caixa" relativos a la sustitución de los Préstamos y Disposiciones Iniciales que no se ajusten a las declaraciones contenidas en la estipulación 6 de la presente Escritura o a las características concretas de los Préstamos y Disposiciones Iniciales comunicadas por "la Caixa" a la Sociedad Gestora. -----

12.12.2 Aval de la Generalitat. -----

Mediante Resolución del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya

01/2008



0.15 €

de fecha 9 de julio de 2008, la Generalitat de Catalunya ha otorgado un Aval al Fondo por un importe de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL (291.200.000) EUROS, de acuerdo con lo siguiente:-----

El Aval garantizará con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie AG que tengan como causa el impago de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, condicionando su efectividad a (i) la verificación y registro en la CNMV del Folleto Informativo del Fondo; (ii) el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, y (iii) la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya.-----

La Sociedad Gestora remitirá al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya:

(i) copia de las cartas en las que conste la calificación crediticia provisional y, cuando haya

sido emitida, de la definitiva de los Bonos de la Serie AG, (ii) una certificación de "la Caixa" señalando que los activos cedidos al Fondo reúnen las condiciones del Convenio Marco y (iii) un ejemplar del Folleto, del cual se hará como mínimo una versión en lengua catalana. -----

El Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones. ---

El Aval se extenderá tanto al reembolso del principal como al abono de los intereses correspondientes a los Bonos de la Serie Avalada. -

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos: -----

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Legal o en la fecha en la que se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles para Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie AG, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prelación de Pagos o del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

01/2005



0.186

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie AG y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles para Liquidación en la Fecha de Liquidación del Fondo.-----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender al pago de los intereses exigibles de la Serie AG, se destinarán al pago de dichos intereses sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos u Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Legal o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie AG en el importe que correspondiera conforme a las reglas de distribución de los Fondos

Disponibles para Amortización entre cada Clase o Serie por producirse un Déficit de Amortización. --

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie AG de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie AG, se destinarán al pago de dicha amortización, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos u Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3. En la Fecha de Vencimiento Legal o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie AG en su totalidad. ---

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie AG y el

01/2008



0316

importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles para Liquidación a su amortización en la fecha correspondiente.-----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie AG, se destinarán al pago de dicha amortización sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos u Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora al Departamento de Economía y Finanzas, en el que se acredite la concurrencia de la situación descrita en los párrafos anteriores y los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos. Dicho requerimiento deberá ir acompañado de la certificación del Agente de Pagos sobre los saldos disponibles a dicha fecha en la Cuenta de Tesorería.-----

El Departamento de Economía y Finanzas de la

Generalitat de Catalunya procederá al desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente Aval mediante su abono en la Cuenta de Tesorería del Fondo, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en la que la correspondiente cantidad debiera haber sido pagada a los titulares de los Bonos. -----

La prestación del Aval no devengará comisión alguna. -----

La Sociedad Gestora comunicará al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie AG, el saldo vivo de los mismos. -----

Las cantidades que se abonen por la Generalitat de Catalunya en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieran sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie AG, se

01/2008



0.13 €

realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Liquidación, conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval de la Generalitat de Catalunya, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie AG, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse a la Generalitat de Catalunya.-----

El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos de la Serie AG; en todo caso vencerá en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.-----

Los Bonos de la Serie AG contarán con una calificación provisional de AAA por parte de S&P,

en la fecha del presente otorgamiento. Dicha calificación ha sido concedida por la Agencia de Calificación sin tener en consideración en sus análisis el otorgamiento del Aval de la Generalitat de Catalunya. -----

13. SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS. -----

13.1 Fecha de Suscripción. -----

La Fecha de Suscripción es el 11 de julio de 2008, Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

13.2 Forma y Fecha de Desembolso. -----

Las Entidades Suscriptoras suscribirán por cuenta propia la totalidad de la Emisión de Bonos sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad, de conformidad con la legislación vigente y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en las estipulaciones 12.3 y 15 de la presente Escritura y los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores. ----

En la Fecha de Desembolso las Entidades Suscriptoras deberán abonar al Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos, el precio de emisión (100% del valor nominal) valor ese mismo día antes de las

01/2008



0,15 €

11:00 horas de la mañana -----

La Fecha de Desembolso será el 14 de julio de
2008.-----

13.5 Suscripción de la Emisión.-----

La suscripción de la Emisión de Bonos y la dirección de la misma se llevará a cabo por "la Caixa", en su calidad de Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos a excepción de la Serie AG, y por DEPPA BANK plc, en su calidad de Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Serie AG, de conformidad con el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos que la Sociedad Gestora celebrará en representación del Fondo, por el cual las Entidades Suscriptoras se comprometerán a suscribir el 100% de la Emisión de Bonos, según sus respectivos compromisos de suscripción, sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de

Valores y las estipulaciones 12.3 y 15 de la presente Escritura, de conformidad con la legislación vigente. -----

La no confirmación antes de la Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación constituirá el único supuesto de resolución del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

En contraprestación al compromiso asumido por "la Caixa" en su calidad de Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos a excepción de la Serie AG, no recibirá ninguna comisión. "la Caixa" actúa como Entidad Directora a los efectos del artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, tal y como se detalla en el apartado 5.2. del Documento de Registro. ----

En contraprestación al compromiso asumido por DEPFA BANK plc en su calidad de Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Serie AG, no recibirá ninguna comisión. DEPFA BANK plc actúa como Entidad Directora a los efectos del artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, tal y como se detalla en el apartado 5.2. del Documento de

01/2008



0,13 €

Registro.-----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-----

14.1 Entidades calificadoras.-----

La Sociedad Gestora, actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, han acordado solicitar a la Agencia de Calificación, calificaciones para cada una de las Clases de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.-----

14.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.-----

A día de hoy se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos, asignadas con fecha 7 de julio de 2008:-----

Serie S&P-----

Serie ASAAA-----

Serie AGAAA-----

Clase BA-----

Clase CBBB -----

Clase DCCC -----

La Serie AG contará con el Aval de la Generalitat de Catalunya. -----

La calificación de la Serie AG antes del Aval de la Generalitat de Catalunya es de AAA para el caso de S&P. -----

El encargo efectuado a la Agencia de Calificación consiste en la valoración de los Bonos y en la calificación de los mismos. -----

Si antes de la Fecha de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos y de la cesión de los Préstamos y Disposiciones Iniciales. -----

Se adjunta como **ANEXO 9** a esta Escritura una copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de S&P. -----

01/2005



0156

14.3 Consideraciones sobre las calificaciones.-

La calificación, por definición, es la opinión de la Agencia de Calificación acerca del nivel de riesgo de crédito (retraso en el pago e incumplimientos) asociado a los Bonos. En el supuesto de que no se confirmen, antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por la Agencia de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:-----

(i) son formuladas por la Agencia de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que recibe y de las que no garantiza su exactitud ni que sean completas, de forma que no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y-----

(ii) no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o

incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones asignadas por S&P, son una opinión acerca de la capacidad del Fondo respecto al pago puntual de los intereses y el pago de principal de los Bonos durante la vida de la operación, y en todo caso en, o antes, de la Fecha de Vencimiento Legal, de la misma. -----

Las calificaciones S&P tienen en cuenta la estructura de la Emisión de Bonos, sus aspectos legales y los del Fondo que los emite, las características de los activos y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas. -----

Para realizar el proceso de calificación y

01/2005



0,15 €

seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los asesores legales y otros expertos.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de los Préstamos y Disposiciones Iniciales. Igualmente, facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.-----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a

negociación de la Emisión de Bonos en la Bolsa de Valores de Barcelona. Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la Emisión en el SCLBARNIA creado mediante Decreto 171/1992, de 4 de agosto, de la Generalitat de Catalunya, al amparo de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y de las competencias que en esta materia le confiere a la Generalitat de Catalunya el Estatuto de Autonomía, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora se compromete a que la inscripción de la Emisión en la Bolsa de Valores de Barcelona esté concluida en el plazo de treinta días desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes. ----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en la Bolsa de Valores de Barcelona, según la legislación vigente, aceptando la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, cumplirlos. -----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los

01/2008



0,15 €

Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar el oportuno Hecho Relevante en la CNMV y anuncio en el Boletín Oficial Diario de la Bolsa de Barcelona o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en SCLBARNA de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en la Bolsa de Valores de Barcelona y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por SCLBARNA.-----

En la medida que los Bonos que se emitan serán

admitidos a negociación en la Bolsa de Barcelona y para el supuesto de que fuese necesario un número mínimo de suscriptores, "la Caixa" suscribirá un contrato de contrapartida en los términos habituales para este tipo de operación. -----

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por SCLBARNA, que será designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución del Fondo de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo

01/2005



0,16 €

con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en la Bolsa de Valores de Barcelona, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por SCLBARNA.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en SCLBARNA como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992. -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV.-----

SCLBARNA tiene su domicilio en Paseo de Gracia 19, 08007 Barcelona.-----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación,

número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta son las que se hacen constar en esta Sección IV de la presente Escritura. -----

16.4 Depósito de copias de la Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, y antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos, depositará una copia de la misma en la CNMV, y no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia en SCLBARNA a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará otra copia de la Escritura en la Bolsa de Valores de Barcelona. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, SCLBARNA o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de la Bolsa de

01/2008



0.15 €

Valores de Barcelona, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.-----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

17.1 Práctica de la primera inscripción.-----

Los Bonos, valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto

en el Real Decreto 116/1992, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, SCLBARNA. -----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

17.3 Transmisión de los Bonos. -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de

01/2005



0156

acuerdo con las normas de la Bolsa de Valores de Barcelona. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992.-----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La

inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción. ---

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

18. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y Disposiciones Iniciales y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el presente acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable. -----

La Sociedad Gestora y "la Caixa" manifiestan que las descripciones resumidas de los contratos contenidas en esta estipulación recogen la

01/2009



0,15 €

información más sustancial y relevante de cada uno de ellos y reflejan fielmente el contenido de los mismos.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no den lugar a la

modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Todos los contratos que se describen a continuación se resolverán en el supuesto de que no se confirmen las calificaciones provisionales otorgadas por la Agencia de Calificación. -----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente estipulación se protocolizan en acta separada. -----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos, de una cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora denominada "Cuenta de Tesorería" a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales y en virtud de la cual el Agente de Pagos garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas en la misma.

Serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo,

01/2008



0,18 €

que en su mayor parte procederán de los siguientes
conceptos: -----

(i) Importe efectivo por el desembolso de la
suscripción de la Emisión de Bonos.-----

(ii) Disposición del principal del Préstamo
para Gastos Iniciales.-----

(iii) Las cantidades que sean abonadas al Fondo
derivadas del Contrato de Permuta Financiera de
Intereses.-----

(iv) Las cantidades a que asciendan los
rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la
propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de
Amortización. -----

(v) Las cantidades a que asciendan las
retenciones a cuenta de los rendimientos de capital
mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda
efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos
por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su
ingreso a la Administración Tributaria. -----

(vi) Las cantidades derivadas de los importes
dispuestos con cargo al Aval de la Generalitat de

Catalunya. -----

(vii) Principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, más cualquier otra cantidad que corresponda a los Préstamos y Disposiciones Iniciales. -----

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. ----

"la Caixa" garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación mensual excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior (entre la fecha del presente otorgamiento y el último día del mes natural en que caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (meses naturales, diferentes a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada

01/2008



0,15 €

Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable desde el primer día del mes natural siguiente a cada Fecha de Pago (excepto para el primer periodo de devengo de intereses que se aplicará desde la fecha del presente otorgamiento). Los intereses devengados que deberán liquidarse como máximo el quinto (5º) día hábil de cada mes, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año con divisor de trescientos sesenta y cinco (365) días. La primera fecha de liquidación de intereses será entre el 1 y el 5 de agosto de 2008, devengándose los intereses desde la fecha del presente otorgamiento hasta el 31 de julio de 2008, inclusive.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de "la Caixa" experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A1 en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida expresamente por la

Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en un plazo máximo de sesenta (60) días para S&P a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este contrato: -----

(a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A1, según la escala de calificación de S&P, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por "la Caixa" de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación A1 por parte de "la Caixa". -----

(b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima A1, según la escala de calificación de S&P, y contratar

01/2008



0,15 €

la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con "la Caixa" en virtud de dicho contrato.-----

La Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a "la Caixa" bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería, en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de "la Caixa" alcanzara nuevamente la calificación A1 según la escala de S&P.-----

En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de "la Caixa" o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la fecha del presente otorgamiento, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos. -----

18.2 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----

La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, dispondrá en "la Caixa" de una cuenta bancaria

abierta a nombre del Fondo denominada "Cuenta de Amortización" en la que se depositarán en cada Fecha de Pago durante los primeros 18 meses (desde la fecha del presente otorgamiento hasta el 17 de diciembre de 2009) las Cantidades Disponibles para Amortizar retenidas en el orden (vii) (séptimo) del Orden de Prelación de Pagos de los Fondos Disponibles que no fueran aplicadas a la amortización efectiva de todas las Clases de Bonos durante dicho periodo. -----

La Cuenta de Amortización no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Amortización se mantendrán en efectivo.

"la Caixa" garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación mensual, excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior (entre la fecha del presente otorgamiento y el último día del mes natural en que ésta caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (meses naturales, diferentes a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Amortización, igual al Tipo de Interés de

01/2008



0,15 €

Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable desde el primer día del mes natural siguiente a cada Fecha de Pago (excepto para el primer periodo de devengo de intereses que se aplicará desde la fecha del presente otorgamiento). Los intereses devengados que deberán liquidarse como máximo el quinto (5°) día hábil de cada mes, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año con divisor de trescientos sesenta y cinco (365) días. La primera fecha de liquidación de intereses será entre el 1 y el 5 de agosto de 2008 devengándose los intereses desde la fecha del presente otorgamiento hasta el 31 de julio de 2008, inclusive. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de "la Caixa" experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A1 según la escala de S&P,

u otra equivalente reconocida expresamente por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en un plazo máximo de sesenta (60) días para S&P a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de dicho Contrato: -----

(a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A1, según la escala de calificación de S&P, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por "la Caixa" de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación A1 por parte de "la Caixa". -----

(b) Trasladar la Cuenta de Amortización del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación

01/2005



0.13 €

mínima A1, según la escala de calificación de S&P, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con "la Caixa" en virtud de dicho contrato.-----

La Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a "la Caixa" bajo el Contrato de Cuenta de Amortización, en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de "la Caixa" alcanzara nuevamente la calificación A1 según la escala de S&P.-----

En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de "la Caixa" o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la fecha del presente otorgamiento, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos.-----

La Cuenta de Amortización quedará cancelada el 31 de enero de 2010. -----

18.3 Contrato de Préstamo para Gastos

Iniciales. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con "la Caixa" un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) EUROS (esto es, el "Préstamo para Gastos Iniciales"). -----

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos. -----

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos de constitución del Fondo y Emisión de Bonos. En el apartado 6 de la Nota de Valores aparece una estimación de dichos Gastos Iniciales y que se detallan a continuación: -----

| Gastos de Constitución | Euros |
|-------------------------------------|--------------|
| Tasas CNMV (Registro) | 40.609,93 |
| Tasas Generalitat de Catalunya | 9.180,00 |
| Tasas Bolsa de Valores de Barcelona | 2.910,00 |
| Tasas SCLBARNA | 2.900,00 |
| Auditoría, Agencia de Calificación, | 194.400,07 |

01/2008



0.15 €

| | |
|---|--|
| Asesoramiento Legal y Otros (notaría, imprenta, etc.) | |
| | |

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste,-----

Adicionalmente a los Gastos Iniciales detallados anteriormente, el Fondo, con cargo a los Fondos Disponibles y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, hará frente a los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo. Se estima que los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a favor de la Sociedad Gestora y los derivados del contrato de Agente de Pagos, a cierre del primer año de vida del Fondo, ascenderán a CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (145.000) EUROS. Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales y dichos saldos descenderán a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán

con el paso del tiempo. -----

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 1,00%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos. -----

Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. -----

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

Los intereses del Préstamo para Gastos Iniciales se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo para

01/2008



0.13 €

Gastos Iniciales. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago.-----

La amortización se efectuará trimestralmente en la cuantía en que hubieran sido amortizados los Gastos Iniciales, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, y en todo caso durante un plazo máximo de cinco (5) años desde la constitución del Fondo. La primera amortización tendrá lugar en la primera Fecha de Pago el 17 de septiembre de 2008 y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a "la Caixa", tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos y, en consecuencia, sólo serán abonadas a "la Caixa" en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean

suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xiii) del mencionado Orden de Prelación de Pagos para el caso de los intereses y (i) a (xiv) para el caso del principal. -----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a "la Caixa" se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las cantidades debidas a "la Caixa" y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de ésta. -----

18.4 Aval de la Generalitat. -----

Los términos del Aval de la Generalitat se detallan en la estipulación 12.12.2 de la presente Escritura. -----

Se adjunta una copia de la Resolución del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya por la que se otorga el Aval como ANEXO 5 a la presente Escritura. -----

18.5 Contrato de Permuta Financiera de

01/2008



0,15 €

Intereses.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con "la Caixa" un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap, cuyos términos más relevantes se describen a continuación.-----

En virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Fondo realizará pagos a "la Caixa" calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, y como contrapartida "la Caixa" realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés de los Bonos más un margen, todo ello según las siguientes reglas:-----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora-----

Parte B: Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona-----

Fechas de Liquidación: las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos.-----

Nocional de la Permuta: será el importe resultante de sumar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada una de las clases, excluida la Clase D, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Liquidación en curso. -----

Periodo de Liquidación de la Parte A: serán los días efectivamente transcurridos durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Liquidación en curso. Excepcionalmente el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha del presente otorgamiento (incluida) y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago (incluida). -----

Cantidad a pagar por la Parte A: será el resultado de multiplicar el tipo de interés medio ponderado de la Parte A por el Nocional de la Permuta. -----

Tipo de interés medio ponderado de la Parte A: se calculará dividiendo la suma de (i) los intereses ordinarios cobrados de los Préstamos y Disposiciones Iniciales y (ii) la cantidad de intereses cobrados de la Cuenta de Amortización, ambos durante el Periodo de Liquidación de la Parte

01/2009



0,15 €

A (numerador), entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada una de las clases, excluida la Clase D, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Liquidación en curso (denominador).-----

Periodo de Liquidación de la Parte B: serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Liquidación (excluida).-----

Cantidad a pagar por la Parte B: será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Importe Nocial en función del número de días del Periodo de Liquidación de la Parte B.-----

Tipo de Interés de la Parte B: será para cada Periodo de Liquidación de la Parte B el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de todos los Bonos, excluida la Serie D, más un margen de 0,50%. Este

margen se incrementará en el coste actual del nuevo Administrador, en caso de sustitución. -----

La Base de Liquidación: será Act/360. -----

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. -----

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago, siempre que la Parte A disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, la Parte A asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad

01/2009



0,15 €

liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta de la Parte A, tratará de suscribir un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al anterior. -----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más

rápidamente posible. -----

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

Descenso de la calificación crediticia de la Parte B. -----

Criterios de S&P: -----

De acuerdo con los criterios actuales de S&P, siempre sujetos a revisiones en el futuro, en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la contrapartida del swap, experimentara, en cualquier momento de la vida de los bonos un descenso en su calificación situándose en A2 (por debajo de A1), según S&P, se convertirá en contrapartida ineligible de la transacción y se comprometa a colateralizar, en un plazo máximo de 10 días hábiles, el 125% del valor de mercado del contrato de permuta financiera calculada de acuerdo con los criterios de S&P, y en un plazo máximo de 60 días naturales deberá: -----

(i) Sustituir a la contrapartida inelegible por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación

01/2005



0,18 €

mínima igual a A1 según S&P.-----

(ii) Obtener de una entidad de crédito adecuada para Standard & Poor's, cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A1 según S&P, un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la contrapartida inelegible bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.-----

Cualquier garantía estará sujeta a confirmación del rating de los bonos por parte de S&P. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

Asimismo, los pagos de intereses y de principal a los inversores de los Bonos de la Serie AG dependen también del Aval cuyos términos y condiciones esenciales se describen a continuación y se reseñan sucintamente en la Nota de Valores.---

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre las siguientes fechas:-----

1. la Fecha de Vencimiento Final, o -----

2. la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro y en la estipulación 4.2 de la presente escritura, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos y Disposiciones Iniciales y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

18.6 Contrato de Administración de los Préstamos y Disposiciones Iniciales. -----

"la Caixa", Cedente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, regulándose en el Contrato de Administración las relaciones entre "la Caixa" y

01/2009



0,15 €

el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y Disposiciones Iniciales y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. ---

Los términos del Contrato de Administración se describen en la estipulación 10 de esta Escritura.-

18.7 Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos con las Entidades Directoras y las Entidades Suscriptoras, esto es "la Caixa" como Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos a excepción de la Serie AG y DEPFA BANK plc como Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Serie AG. -----

Los términos del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos, y, en concreto, el compromiso de suscripción de las Entidades Suscriptoras se recogen en la

Estipulación 13.5 de la presente Escritura. -----

En contraprestación al compromiso asumido por "la Caixa" en su calidad de Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos a excepción de la Serie AG, no recibirá ninguna comisión. -----

En contraprestación al compromiso asumido por DEPFA BANK plc en su calidad de Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Serie AG, no recibirá ninguna comisión. -----

18.8 Contrato de Agencia de Pagos. -----

Agente de Pagos y Entidades Depositarias -----

Podrán ser Entidades Depositarias cualquiera de las entidades participantes en SCLBARNA. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribe en la fecha del presente otorgamiento un Contrato de Agencia de Pagos con "la Caixa" para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos. -----

"la Caixa" es designada Agente de Pagos. Todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. -----

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos

01/2005



0,10 €

contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:-----

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos.-----

(ii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión igual al 0,010%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe bruto de los intereses pagaderos a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago, siempre que el

Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado. -----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las clases de Bonos, o en caso de resolución del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

Sustitución del Agente de Pagos -----

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser

01/2008



0.15 €

necesario, la autorización de las autoridades competentes. La sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y al Cedente.---

En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A1 en el caso de S&P, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de sesenta (60) días, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el contrato de Agencia de Pagos y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación:-----

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con

calificación para su deuda a corto plazo no inferior a A1 otorgada por S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos. -----

(ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a A1 otorgada por S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato. -----

Si "la Caixa" fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con "la Caixa" en el Contrato de Agencia de Pagos.

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a "la Caixa"

01/2008



018 E

y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a de A1 en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia de Pagos, (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por parte de la Agencia de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente de Pagos, como consecuencia de la pérdida de calificación, serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido.---

Publicidad de los importes a pagar y

establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la Emisión -----

El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (Boletín de Cotización de la Bolsa de Barcelona) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. -----

Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago -----

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago serán los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que éstos no lo fueran. -----

18.9. Contrato de Intermediación Financiera ---

Por último, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, remunerará a "la Caixa" por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la satisfactoria calificación otorgada a cada una de

01/2008



0,15 €

las Series de Bonos.-----

La remuneración a "la Caixa" por este concepto consiste en una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que puedan ser compensadas para corregir el resultado contable del ejercicio, a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades.-----

Dicha remuneración se devengará anualmente al cierre de cada uno de los ejercicios económicos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación de la remuneración se efectuará parcialmente y a cuenta en cada una de las Fechas de Pago.-----

El ajuste del Margen de Intermediación Financiera (entre las cantidades avanzadas y las que resulten del cierre contable anual del Fondo) se realizará en la primera Fecha de Pago del año posterior al del cierre contable, de acuerdo con el

Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, cuando del referido ajuste resulte a pagar una cantidad a pagar por el Fondo a "la Caixa". -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

19 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo se describen, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, en la Estipulación 3.1.1 de la presente Escritura. -----

19.2 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1.3 de la presente Escritura. -----

19.3. Régimen fiscal del Fondo. -----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2

01/2005



0,15 €

del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo modificado por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, así como por la ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea; en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; y en el artículo 45.I.B).15 y C. del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real

Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está sujeta y exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45I.C número 17 del Real Decreto Legislativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados). -----

(ii) La Emisión de Bonos está sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18ª letra 1) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados). -----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%. -----

(iv) Los servicios de gestión y depósito

01/2008



0,15 €

prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están sujetos y exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18 letra n) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).-----

(v) Respecto a los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta conforme al Impuesto de Sociedades, (artículo 59 letra k) Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el RD 1777/2004, de 30 de julio.-----

(vi) La transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18 letra l) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(vii) Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Ley 13/1985 de 25

de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según las modificaciones introducidas por la Ley 23/2005 de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad. El citado procedimiento y obligaciones de información se encuentra regulado en los artículos 42 y 43 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, que deroga el RD 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollaban las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria y se modifica el reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. -----

19.4 Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe

01/2005



OJLE

de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV.-----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión del día 6 de junio de 2008, ha designado a Deloitte S.L. como Auditor del Fondo por un periodo de tres años, esto es, para los ejercicios 2008, 2009 y 2010. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.-----

20. NOTIFICACIONES.-----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

20.1. Notificaciones ordinarias periódicas ---

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el

público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución. -----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Determinación y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente. -----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de: -----

(i) Las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos y Disposiciones Iniciales del Periodo de Determinación precedente; -----

(ii) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada del principal de los Préstamos y Disposiciones

(i) Un informe sobre la cartera de Préstamos y Disposiciones Iniciales agrupadas en el Fondo, el saldo de la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Amortización, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de auditoría y un anexo especificando los principios contables aplicados. -

(i) Un informe de gestión conteniendo: -----

a) El Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales. -----

b) El porcentaje de Préstamos y Disposiciones Iniciales que ha sido amortizado anticipadamente. -

c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada. -----

d) El importe de los Préstamos y Disposiciones Iniciales impagados. -----

e) El importe de los Préstamos y Disposiciones Iniciales Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total. -----

f) La vida media de la cartera de Préstamos y Disposiciones Iniciales. -----

g) El tipo medio de la cartera de Préstamos y Disposiciones Iniciales. -----

h) El Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos. -----

01/2008



0,15 €

i) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.-----

j) Un análisis detallado de la evolución del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.-----

k) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el periodo contable.-----

4. La Sociedad Gestora suministrará trimestralmente a la CNMV y a la Bolsa de Valores de Barcelona, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, un informe sobre la evolución de los Préstamos y Disposiciones Iniciales incorporados al Fondo, así como el saldo de la Cuenta de Amortización y de la Cuenta de Tesorería e información relevante sobre el Fondo y los Préstamos y Disposiciones Iniciales incorporados al mismo.-----

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la

Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora (www.gesticaixa.com), en el Cedente, en la Bolsa de Valores de Barcelona y en el Registro de la CNMV. -----

20.2. Notificaciones extraordinarias -----

1. Con motivo de la constitución del Fondo y Emisión de Bonos, una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a efectuar la notificación de la constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales de las Series de Bonos aplicables al primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, todo ello de conformidad con el contenido del Folleto Informativo y de la presente Escritura, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil. -----

2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente

01/2008



0,15 €

en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en la presente Escritura, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el acta notarial de liquidación y el procedimiento de liquidación seguido.-----

Todas las circunstancias que anteceden serán comunicadas previamente a la CNMV y a la Agencia de Calificación.-----

20.3. Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.-----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

1. Notificaciones ordinarias-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas

mediante publicación en el boletín diario de la Bolsa de Valores de Barcelona, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como REUTERS, BRIDGE, TELERATE, BLOOMBERG o cualquier otro de similares características. -----

2. Notificaciones extraordinarias. -----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura). -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de

01/2008



0,18 €

Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes de la Fecha de Suscripción, a "la Caixa". Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, , a la Bolsa de Valores de Barcelona y a SCLBARN.A-----

3. Notificaciones y otras informaciones-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.A-----

20.4. Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.A-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por

la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

20.5. Información a la Agencia de Calificación

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos y Disposiciones Iniciales para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. -----

21. REGLAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES DE PRELACIÓN Y APLICACIÓN DE FONDOS. -----

A) En la Fecha de Desembolso. -----

1. Origen -----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

(i) Fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos. --

01/2008



(ii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

2. Aplicación-----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----

(i) Pagos en concepto de la compra de los Préstamos y Disposiciones Iniciales que son agrupados en el Fondo.-----

(ii) Pago de los Gastos Iniciales del Fondo según lo descrito en el apartado 18.3 de la presente Escritura.-----

(iii) Dotación del Fondo de Reserva Inicial.---

B) A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo, excluida.-----

En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y la Cantidad Disponible

para Amortizar las Clases A, B y C, y en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación para cada uno de los siguientes conceptos. -----

1. Origen de fondos -----

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización, correspondientes a los siguientes conceptos: -----

(i) Ingresos obtenidos de los Préstamos y Disposiciones Iniciales en concepto de principal e intereses calculados en cada Fecha de Determinación del siguiente modo: -----

(a) En cuanto a principal, los ingresos obtenidos entre el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación anterior, excluida, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual incluida salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la fecha del presente otorgamiento, incluida, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación

01/2005



0,15 €

actual, incluida.-----

(b) En cuanto a los intereses, los ingresos obtenidos desde la Fecha de Determinación anterior, incluida, y la Fecha de Determinación actual, excluida, salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la Fecha de Constitución, incluida, y la Fecha de Determinación, excluida.-----

(ii) En su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos a principal e intereses de los Préstamos y Disposiciones Iniciales.-----

(iii) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización.-----

(iv) El importe correspondiente al Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

(v) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y las cantidades percibidas

por el Fondo que compongan el pago liquidativo en caso de resolución del citado contrato. -----

(vi) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ---

(vii) En su caso los importes dispuestos del Aval de la Generalitat de Catalunya destinados exclusivamente al pago de intereses o amortización de principal de la Serie AG sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

2. Aplicación de fondos -----

Con carácter general, los Fondos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos, de acuerdo con el siguiente Orden de Prelación de Pagos: -----

(i) Pago de impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 10.4 de la presente Escritura. -----

(ii) Pago, en su caso, de la cantidad a pagar del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y

01/2008



0.12 €

solamente en caso de resolución del contrato por circunstancias imputables al Fondo, la cantidad neta que corresponda al pago liquidativo. -----

(iii) Pago de intereses devengados de los Bonos de las Series AS y AG, debidos y no pagados en fechas de pago anteriores y reembolso a la Generalitat de Catalunya de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie AG avalada y no devueltos en fechas de pago anteriores (a prorrata). -----

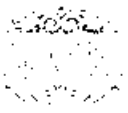
(iv) Pago de intereses de los Bonos de la Serie AS y AG (a prorrata), devengados desde la Fecha de Pago anterior.-----

(v) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, salvo postergamiento de este pago al (viii) (octavo) lugar de este orden de prelación. Se procederá al postergamiento de este pago al (viii) (octavo) lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo Pendiente acumulado de los Préstamos y Disposiciones

Iniciales Fallidos fuera superior al 10,00% del importe inicial de la Emisión de Bonos, excluida la Clase D, y siempre y cuando no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A y el reembolso de los importes debidos a la Generalitat de Catalunya por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG, y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. ---

(vi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, salvo postergamiento de este pago al (ix) (noveno) lugar de este Orden de Prelación. Se procederá al postergamiento de este pago al (ix) (noveno) lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo Pendiente acumulado de los Préstamos y Disposiciones Iniciales Fallidos fuera superior al 7,80% del importe inicial de la Emisión de Bonos, excluida la Clase D, y siempre y cuando no se hubiera producido *la completa amortización de los Bonos de la Clase A* y el reembolso de los importes debidos a la Generalitat de Catalunya por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG, y la amortización de la Clase B no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

01/2008



0.13 €



(vii) Retención de la Cantidad Disponible para Amortizar. La amortización de los Bonos se realizará conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9 de la Nota de Valores del Folleto Informativo y en la estipulación 12.8.1.2 de la presente Escritura.-----

(viii) Pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B cuando se produzca el postergamiento de este pago del (v) (quinto) lugar en el Orden de Prelación de Pagos conforme se establece en dicho apartado.-----

(ix) Pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C cuando se produzca el postergamiento de este pago del (vi) (sexto) lugar en el Orden de Prelación de Pagos conforme se establece en dicho apartado.-----

(x) Retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D.-----

(xii) Amortización de los Bonos de la Serie D en su cuantía correspondiente. -----

(xiii) Pago de la Cantidad a Pagar por resolución de la Permuta Financiera de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el lugar (ii) (segundo) anterior. -----

(xiv) Pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(xv) Pago de la amortización de principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(xvi) Pago de la comisión de administración. En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los Préstamos a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) (primero) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado. -----

(xvii) Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Se consideran gastos ordinarios del Fondo: ----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento. -----

01/2008



0,15 €

b) Honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.-

e) Comisión del Agente de Pagos.-----

f) Comisión de la Sociedad Gestora.-----

g) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

h) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos

adicionales. -----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y Disposiciones Iniciales y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. -----

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal. -----

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

3. Otras reglas. -----

En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean

01/2005



0.18 €

exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. No obstante lo anterior, las cantidades recibidas con cargo al Aval de la Generalitat de Catalunya se utilizarán en la siguiente Fecha de Pago a la recepción del mismo únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de la Serie AG.-----

Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.-----

Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate, a excepción de los intereses de los Bonos de las Series AS y AG cuyo orden en caso de impago figura explícitamente en el Orden de Prelación de Pagos.-----

Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. -----

En la Fecha de Liquidación del Fondo -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar los Supuestos de Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en el apartado 4.1 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación por los siguientes conceptos: (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes, en el siguiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación: -----

(i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

(ii) Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador de la

01/2008



0,15 €

comisión correspondiente por la administración de los Préstamos y Disposiciones Iniciales salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 3.7.2.4 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 10.4 de la presente Escritura.-----

(iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y solamente en caso de resolución del contrato por circunstancias imputables al Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo.-----

(iv) Pago de intereses de los Bonos de las Series AS y AG debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores y reembolso a la Generalitat de Catalunya de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie AG avalada, no devueltos en fechas de pago anteriores (a prorrata).-----

(v) Pago de intereses de los Bonos de las Series AS y AG (a prorrata) devengados desde la Fecha de Pago anterior.-----

(vi) Amortización del principal de los Bonos de las Series AS y AG y reembolso a la Generalitat de Catalunya las cantidades debidas por las disposiciones del Aval para la amortización de la Serie AG según las reglas descritas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores y en la estipulación 12.8.2.2 de la presente Escritura. -----

(vii) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

(viii) Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. -----

(ix) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. -----

(x) Amortización del principal de los Bonos de la Serie C. -----

(xi) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D. -----

(xii) Amortización del principal de los Bonos de la Serie D. -----

(xiii) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses, excepto en los supuestos contemplados en el lugar (iii) anterior. -----

(xiv) Intereses devengados por el Préstamo para

01/2005



0,15 €

Gastos Iniciales.-----

(xv) Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(xvi) Pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos y Disposiciones Iniciales.-----

(xvii) Margen de Intermediación Financiera.-----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES.-----

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar

los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique a los derechos de los titulares de los Bonos ni a la calificación crediticia otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no den lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a

01/2008



0,15 €

tenor de la facultad potestativa contenida en el número 4 del artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992.-----

25. GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura.-----

26. INTERPRETACIÓN.-----

En la presente Escritura, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura tendrán el

significado que en el mismo se indique. -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos y estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las estipulaciones de la presente Escritura. -----

A estos efectos se adjunta a la presente Escritura como ANEXO 10, el Glosario de Definiciones incluido en el Folleto Informativo. En caso de que surgieran discrepancias entre los significados de los términos definidos en el Folleto Informativo y en la presente Escritura, prevalecerá el significado contenido en la presente Escritura. -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y

01/2008



0,15 €

reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.-----

28. CONDICIÓN SUSPENSIVA.-----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán

celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura con carácter simultáneo. -----

29. SEGUNDAS COPIAS. -----

El Cedente autoriza de forma expresa a la Sociedad Gestora para que solicite del Notario ante quien se otorga la presente Escritura de Constitución, segundas o posteriores copias de la presente Escritura de Constitución a los efectos previstos en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes, especialmente las de carácter fiscal.

Así lo OTORGAN Y FIRMAN previa lectura que de la presente hacen los señores comparecientes a su elección, y haciéndolo asimismo, yo el Notario, y en la lengua que aparece redactada sin oposición previa expresa, en cumplimiento del Decreto 204/1998, de 30 de Julio y de su art. 1º; así como

01/2008



0,15 €

de que el consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libremente informada de la parte otorgante.-----

Y del total contenido de este instrumento público extendido en ciento treinta y seis folios de papel timbre del estado, exclusivo para documentos notariales, serie 8R, números 9171347, 9171348, 9171349, 9171350, 9171351, 9171352, 9171353, 9171354, 9171355, 9171356, 9171357, 9171358, 9171359, 9171360, 9171361, 9171362, 9171363, 9171364, 9171365, 9171366, 9171367, 9171368, 9171369, 9171370, 9171371, 9171372, 9171373, 9171374, 9171375, 9171376, 9171377, 9171378, 9171379, 9171380, 9171381, 9171382, 9171383, 9171384, 9171385, 9171386, 9171387, 9171388, 9171389, 9171390, 9171391, 9171392, 9171393, 9171394, 9171395, 9171396, 9171397, 9171398, 9171399, 9171400, 9171401, 9171402, 9171403, 9171404, 9171405, 9171406, 9171407, 9171408, 9171409, 9171410, 9171411, 9171412,

9171413, 9171414, 9171415, 9171416, 9171417,
9171418, 9171419, 9171420, 9171421, 9171422,
9171423, 9171424, 9171425, 9171426, 9171427,
9171428, 9171429, 9171430, 9171431, 9171432,
9171433, 9171434, 9171435, 9171436, 9171437,
9171438, 9171439, 9171440, 9171441, 9171442,
9171443, 9171444, 9171445, 9171446, 9171447,
9171448, 9171449, 9171450, 9171451, 9171452,
9171453, 9171454, 9171455, 9171456, 9171457,
9171458, 9171459, 9171460, 9171461, 9171462,
9171463, 9171464, 9171465, 9171466, 9171467,
9171468, 9171469, 9171470, 9171471, 9171472,
9171473, 9171474, 9171475, 9171476, 9171477,
9171478, 9171479, 9171480, 9171481 y el presente, y
el presente, yo el Notario, DOY FE.= -----
SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.-
SIGNADO: .- RUBRICADOS Y SELLADO. -----
=====

Sigue Documentación Unida

01/2008



ANEXO 1

CERTIFICACION DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A.

Félix López Antón, Secretario del Consejo de Administración de Gesticaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad")

CERTIFICA

Que el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado en Barcelona el 6 de junio de 2008, con la asistencia, presentes o representados, de todos sus miembros, esto es: D. Fernando Cánovas Atienza, D. Xavier Jaumandreu Patxot, D. Santiago Armada Martínez-Campos (representado por D. Fernando Cánovas Atienza), D. Ernest Gil Sánchez, D^a María del Carmen Gimeno Olmos (representada por D. Fernando Cánovas Atienza), D. José Ramón Montserrat Miró y D. Jordi Soldevila Gasset (representado por D. Fernando Cánovas Atienza), tomó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, todos ellos comprendidos en el Orden del Día, según resulta del Acta de dicha reunión del Consejo de Administración, leída y aprobada al finalizar la citada reunión igualmente por unanimidad, donde constan las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, y que dichos acuerdos no han sido en modo alguno enmendados o revocados:

PRIMERO.- Aprobar la constitución de FONCAIXA FTGENCAT 6, Fondo de Titulización de Activos, mediante la agrupación de derechos de crédito derivados de préstamos o cualquier otro tipo de activos crediticios concedidos por la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") para financiar a empresarios o empresas no financieras residentes en Cataluña de las que al menos el 80% son pequeñas y medianas empresas, que serán cedidos al Fondo, por un importe máximo de 750.000.000 de euros, acordando la emisión, por cuenta y en representación del Fondo y a cargo del mismo, de Bonos de Titulización.

Una de las Series de la emisión estará garantizada por aval de la Generalitat de Cataluña, por un importe, en principio, de 291.200.000 euros.

El importe exacto y el resto de condiciones de la emisión serán determinados tomando en consideración el importe y situación de la cartera de préstamos o derechos de crédito a titular en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, y el cumplimiento por dicha cartera de los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

La administración, gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, serán asumidos por la Sociedad en los términos previstos en la normativa aplicable, para lo cual la Sociedad contratará cuantos servicios considere necesarios o convenientes para la constitución y el adecuado funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previstos en la normativa aplicable, incluyendo (con carácter meramente enunciativo y no limitativo), los siguientes:

- a) Los relativos a la auditoría de la cartera de derechos de crédito seleccionados para ser objeto de titulización.
- b) Los relativos a la calificación ("rating") del Fondo o de los Bonos que se emitan a su cargo.
- c) Los relativos al aseguramiento y colocación de los Bonos, y a la dirección de las diferentes Series.
- d) Los relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquéllos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores a emitir.



01/2008



- e) Los relativos a la **levanza del registro** contable de los Bonos, así como los correspondientes a la **admisión a negociación** de los mismos.
- f) Los relativos a los **trámites de obligado cumplimiento**.
- g) Los relativos al **asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido**.

Asimismo se acuerda, por unanimidad, facultar **solidariamente a D. Fernando Cánovas Atienza, a D. Xavier Jaumandreu Patxot y a D. Antonio Corominas Sabaté** para que, en nombre de la Sociedad, cualquiera de ellos pueda realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos públicos o privados, en los términos y condiciones que estime oportunos, considere necesarios o convenientes para la constitución y funcionamiento del mencionado Fondo, incluyendo, entre otros, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- a) Concretar el importe definitivo de la cesión de los derechos de crédito que han de agruparse en el Fondo.
- b) Determinar el importe definitivo de la emisión, el precio de la misma, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago, su forma de representación (mediante anotaciones en cuenta o por cualquier otro procedimiento) y demás características de los Bonos a emitir con cargo al Fondo, el número y características de las Series que integren la emisión, así como el orden de prelación entre ellas en su caso.
- c) Solicitar la admisión a cotización de los Bonos en uno o varios mercados oficiales u organizados, ya sea dentro o fuera de España.
- d) Realizar cualquier acto y otorgar cualquier documento que se requiera en relación con la concesión del aval por parte de la Generalitat de Cataluña por el importe que finalmente se determine.
- e) Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, estableciendo cuantas estipulaciones y condiciones estime convenientes en relación con su funcionamiento (incluyendo las previsiones relativas a su liquidación anticipada, en los términos y condiciones que considere más adecuados para ello).
- f) Cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, y, en concreto, los que se refieren a la tramitación de la constitución del Fondo ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Generalitat de Cataluña, así como los relativos a la representación de los Bonos, ya sea en anotaciones en cuenta o por cualquier otro procedimiento, y a la admisión a negociación de los mismos.
- g) Designar a Deloitte, S.L., con C.I.F. número B-79104469, registrada en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692, y en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13650, Sección 8ª, Folio 188, Hoja M-54414, como Auditor de Cuentas del Fondo por un periodo de tres años, esto es, para los ejercicios 2008, 2009 y 2010, fijar la retribución de dicho Auditor de Cuentas del Fondo y determinar cualquier otra cuestión relativa al desempeño de dicho cargo.
- h) Celebrar cuantos actos y contratos, y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere oportunos, en relación con la constitución y el funcionamiento del Fondo.

01/2005



Yo, **JAIMÉ MONJO CARRÍO**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE:

Que considero legítimas las firmas que anteceden como propias de **DON FERNANDO CANOVAS ATIENZA** y **DON FELIX LOPEZ ANTÓN** en representación de **GESTICAIXA, SOCIEDAD DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.** por ser de mi conocidas.

Libro Indicador número 259.
Barcelona, a nueve de Junio de dos mil ocho.

015 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

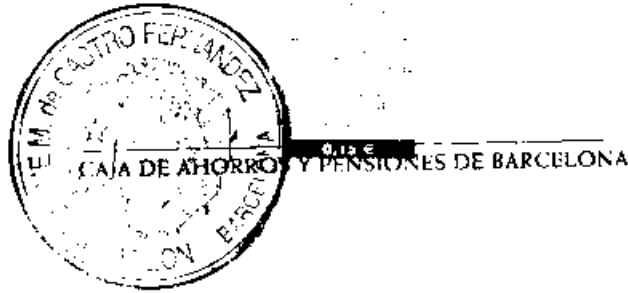


0126060661

ANEXO 2

CERTIFICACION DE ACUERDOS DE
LA COMISIÓN EJECUTIVA DE "LA CAIXA"

01/2005



Don Alejandro GARCÍA-BRAGADO DALMAU, Secretario del Consejo de Administración de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, inscrita con el número 2.100 en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España, y con el número uno en el Registro de Cajas de Ahorros de la Generalitat de Cataluña, figurando asimismo inscrita con el número 3.003 en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 20.397, folio 1, hoja B-5614, inscripción 1ª, y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, con N.I.F. G-58-899998,

C E R T I F I C A:

A) En relación con la sesión de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, celebrada el día 5 de junio de 2008:

- 1.- Que dicha sesión fue convocada por escrito el día 26 de mayo de 2008 y que tuvo lugar en el domicilio social, Avenida Diagonal, 621-629, de Barcelona.
- 2.- Que fue celebrada con la asistencia personal del Presidente, don Isidro Fainé Casas, con la asistencia del Vicepresidente Primero, don Salvador Gabarró Serra, el Vicepresidente Segundo, don Jorge Mercader Miró, del Vicepresidente Tercero, don Manuel Raventós Negra, de los Vocales, doña María Amparo Camarasa Carrasco, don Manuel García Biel, don Javier Godó Muntañola y don Miguel Noguer Planas; del Secretario, don Alejandro García-Bragado Dalmau, y del Director General, don Juan María Nin Génova.
- 3.- Que la reunión fue presidida por su Presidente, don Isidro Fainé Casas, habiendo actuado de Secretario quien suscribe y lo es del citado órgano, don Alejandro García-Bragado Dalmau.
- 4.- Que las partes del acta referentes a la constitución y declaración de válida constitución, así como al acuerdo relativo a autorizar la cesión a un Fondo de Titulización de Activos denominado en principio "Foncaixa

Ftgenca 6" por un importe nominal máximo de Setecientos cincuenta millones de euros (750.000.000,-) de los derechos de crédito derivados de préstamos con o sin garantía de hipoteca inmobiliaria así como de la disposición inicial de créditos hipotecarios o de cualquier otro tipo de préstamo de naturaleza homogénea que "la Caixa" haya concedido para financiar a empresas no financieras catalanas de las que al menos el 80% sean pequeñas y medianas empresas, han sido aprobadas por unanimidad en la misma sesión de la Comisión Ejecutiva, siendo firmadas por el Presidente y el Secretario.

B) - Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente al estar presentes o representados todos los miembros de la Comisión Ejecutiva, se aprobó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

"PRIMERA.- Autorizar la cesión de los derechos de crédito derivados de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios**"), derechos de crédito derivados de préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "**Préstamos no Hipotecarios**", en adelante, los **Préstamos no Hipotecarios** y los **Préstamos Hipotecarios**, conjuntamente, los "**Préstamos**") y derechos de crédito derivados de la disposición inicial (en adelante, la "**Disposición Inicial**" o en plural, las "**Disposiciones Iniciales**") de créditos hipotecarios (todos los citados derechos de crédito, en adelante, conjuntamente, los "**Derechos de Crédito**"), o cualquier otro tipo de préstamo de naturaleza homogénea que CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA (en adelante, "**la Caixa**"), haya concedido para financiar a empresarios o empresas no financieras catalanas, de las cuales, al menos, el 80 % sean pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE)), a un Fondo de Titulización de Activos que será de naturaleza cerrada por el activo y por el pasivo, creado al efecto para agrupar los citados Derechos de Crédito en el mismo (en adelante, el "**Fondo**"). Esta cesión se instrumentará mediante la formalización de un acuerdo de cesión en la escritura de constitución del Fondo de los Derechos de Crédito cuyo importe nominal máximo será de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (EUR 750.000.000,-).

El Fondo tendrá las siguientes características fundamentales:

01/2008

El Fondo, ^{Dis e} será constituido al amparo y de conformidad con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la Resolución ECF/753/2008, de 3 de marzo del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del aval de la Generalitat que prevé el artículo 35.1. c) de la Ley 16/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2008 y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, y será gestionado y representado por GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá en principio la denominación de "FONCAIXA FTGENCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS".

El importe nominal máximo del conjunto de los Derechos de Crédito a ceder al Fondo será de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (EUR 750.000.000,-). Los Derechos de Crédito que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresarios o empresas no financieras catalanas de las cuales, al menos, el 80% sean pequeñas y medianas empresas, conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE)) así como reunir los demás requisitos de la Resolución ECF/753/2008, de 3 de marzo del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya.

La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998. La cesión de los Préstamos Hipotecarios y de las Disposiciones Iniciales se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones

relativas al sistema financiero, en su redacción dada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y, en consecuencia, en lo que sea aplicable, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (en su redacción vigente y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario) y demás disposiciones aplicables. En cuanto a los Préstamos no Hipotecarios, la cesión se realizará directamente en la propia escritura pública de constitución del Fondo sin la emisión de valor negociable alguno.

SEGUNDA.- Otorgar poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor de los Sres. D. Juan María Nin Génova, D. Antonio Massanell Lavilla, D. Tomás Muniesa Arantegui, D. Marcelino Armenter Vidal, D. Juan Antonio Alcaraz García, D. Jesús Escolano Cebolla, D. Sebastián Sastre Papiol, D. Alejandro Garcia-Bragado Dalmau, D. Joaquín Vilar Barrabeig y D. Fernando Cánovas Atienza, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el acuerdo anterior a través de todas las gestiones, actos, contratos y representaciones que el mismo exija, facultándoles en particular para realizar cualquier acto, gestión o representación que exija la concesión del aval por parte de la Generalitat de Catalunya en los términos establecidos por la normativa vigente que sea de aplicación; seleccionar los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo; sustituir, en su caso, los Derechos de Crédito o certificados de transmisión de hipoteca; determinar las fechas de emisión de los certificados de transmisión de hipoteca; fijar el número e importe de los títulos a emitir, así como las condiciones, características y modalidades de emisión, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes; firmar el título o títulos individuales o múltiples que se emitan, y en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo, otorgar la escritura pública de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma consideren oportuno; suscribir y formalizar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o conexos con la operación, en los términos y por los importes que consideren oportuno, ya sean de cesión de derechos de crédito, préstamo/s, crédito/s, apertura de cuentas, garantías, agencia de pagos, intermediación financiera, línea/s de crédito

01/2008



8R9174310

destinadas a anticipar los importes solicitados con cargo al aval de la Generalitat de Catalunya por un importe máximo igual al importe máximo del aval de la Generalitat de Catalunya, administración de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, depósito, permuta/s financiera/s, de colocación y/o aseguramiento y/o dirección y/o suscripción o similar y cualesquiera contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del Fondo; y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación. Asimismo, se les faculta para asegurar y/o suscribir todos o parte de los bonos de titulización emitidos por el Fondo, así como cualquier instrumento representativo del pasivo del Fondo en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna. Asimismo, se les faculta para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y eleve a público los presentes acuerdos, otorgando cuantas escrituras públicas comprensivas de los mismos sean necesarias, incluso de subsanación, rectificación, ampliación o cualquier otro documento público.

TERCERA.- Autorizar a la Sociedad Gestora para incluir el término "CAIXA", en la denominación del Fondo".

Y, para que así conste, libra el presente certificado en Barcelona, a 5 de junio de 2008.

v° B°

El Presidente

LEGITIMACIÓN.-

Yo. ALAITZ ALVAREZ DE ZURIARRAIN-----

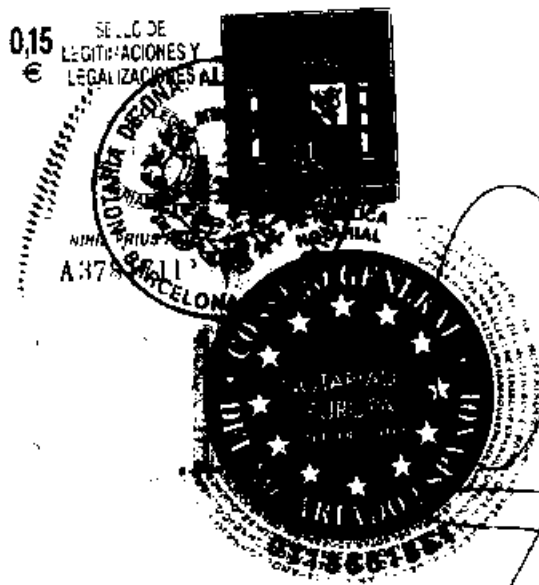
Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona, -----

DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden de D. ISIDRE FAINÉ CASAS y D. ALEJANDRO GARCÍA-BRAGADO DALMAU. por ser por mi conocidas.

Corresponde con el número 328 del libro indicador.

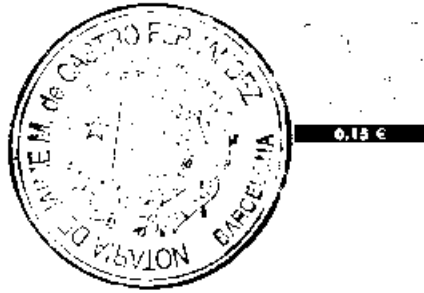
Barcelona, a dieciséis de Junio de dos mil ocho.

0,15
€
SE.L.C. DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES AL



A large, stylized handwritten signature in black ink, extending from the notary seal area across the right side of the page.

01/2008



ANEXO 3

COPIA DEL INFORME DE AUDITORÍA DE LOS PRÉSTAMOS Y
DISPOSICIONES INICIALES

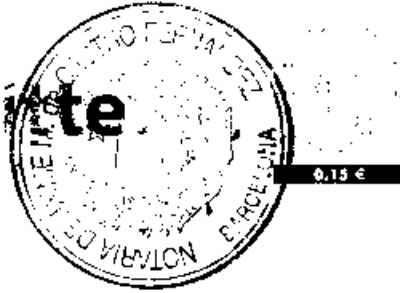
**Gesticaixa, Sociedad Gestora
de Fondos de Titulización, S.A.**

Emisión de Bonos de Titulización
por parte de:

FONCAIXA FTGENCAT 6, F.T.A.

01/2008

Deloitte



20 de junio de 2008

Gesticaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
 Avda. Diagonal 621-629 T2 Pl.6
 08028 Barcelona

Muy señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud hemos revisado determinada información referente a las operaciones incluidas en la "Cartera Provisional" que al 1 de junio de 2008 estaba constituida por 16.535 préstamos con garantía hipotecaria y/o personal y disposiciones iniciales de créditos hipotecarios (en lo sucesivo "las operaciones") concedidos por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa" (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente"), cuyo saldo a dicha fecha ascendía a 930.712.205,47 euros, y cuyo detalle por garantía presentamos en el siguiente cuadro:

| Tipología de Garantía | Capital Pendiente | Número de operaciones |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Garantía Hipotecaria | 602.339.831,38 | 4.470 |
| Otras Garantías | 328.372.374,09 | 12.065 |
| Total | 930.712.205,47 | 16.535 |

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado única y exclusivamente aquellos procedimientos acordados con ustedes en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 26 de mayo de 2008 (en adelante, "la propuesta"), y aplicados en la revisión de determinados atributos de la muestra seleccionada (véase apartado III del presente Informe).

Los procedimientos que se describen en el apartado III del presente Informe no constituyen una auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, por lo que no expresamos una opinión sobre la información revisada. Si hubiéramos realizado todos los procedimientos previstos para una auditoría de cuentas se podrían haber puesto de manifiesto hechos adicionales a los indicados en este Informe.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

I. Introducción

De acuerdo su solicitud y con nuestra propuesta, hemos efectuado una revisión de determinados atributos de la cartera de operaciones de financiación titulizadas mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos implica la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados a nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

II. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado en la población considerando el tamaño de la muestra y los niveles de confianza del 99% y del 74% son los siguientes:

| Cuadro para un nivel de confianza del 99% Número de desviaciones en la muestra | % de desviación sobre la muestra | % máximo de desviación estimado |
|---|-------------------------------------|---------------------------------------|
| 0 | 0% | 1,00% |
| 1 | 0,22% | 1,44% |
| 2 | 0,43% | 1,82% |
| 3 | 0,65% | 2,18% |
| 4 | 0,87% | 2,52% |
| 5 | 1,08% | 2,84% |
| 6 | 1,30% | 3,16% |
| 7 | 1,52% | 3,47% |



0.15 e

| Cuadro para un nivel de confianza del 74% Numero de desviaciones en la muestra | % de desviación sobre la muestra | % máximo de desviación estimado |
|---|-------------------------------------|---------------------------------------|
| 0 | 0 % | 1,00% |
| 1 | 0,74% | 1,96% |
| 2 | 1,48% | 2,86% |
| 3 | 2,22% | 3,73% |
| 4 | 2,96% | 4,59% |
| 5 | 3,70% | 5,44% |
| 6 | 4,44% | 6,27% |
| 7 | 5,19% | 7,10% |

III. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

Nuestra revisión ha consistido en la revisión de la información de las operaciones incluidas en la "Cartera Provisional" antes citada, sobre la base de los datos al 1 de junio de 2008. A continuación se expone en detalle el trabajo realizado y los resultados obtenidos.

De la "Cartera Provisional" obtuvimos, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones (en lo sucesivo, "Cartera de Operaciones Crediticias Seleccionadas") cuyo desglose por garantías se muestra en la siguiente tabla:

| Tipología de Garantía | Capital Pendiente | Número de operaciones | % Sobre Capital Pendiente |
|-----------------------|----------------------|-----------------------|---------------------------|
| Garantía Hipotecaria | 21.249.600,56 | 135 | 68,20% |
| Otras Garantías | 9.908.806,30 | 326 | 31,80% |
| Total | 31.158.406,86 | 461 | 100% |

Para cada una de las operaciones integrantes de la muestra, hemos verificado que al 1 de junio de 2008 se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. **Identificación del deudor cedido:** Hemos verificado que el nombre y/o razón social y el código de identificación fiscal (N.I.F. o C.I.F.) del deudor cedido que consta en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura o documento público en que se formalizó la operación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

2. **Naturaleza de la operación y del deudor cedido:** Hemos verificado con la información interna de la Entidad Cedente y con los datos que figuran en la escritura o documento público de formalización de las operaciones, que las mismas fueron concedidas a empresas (personas jurídicas o personas físicas, en este último caso, autónomas) no financieras y domiciliadas en Cataluña. Por último, de acuerdo con la información contenida en el expediente de la operación, hemos verificado que ninguna de las operaciones corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales destinados para la venta.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de las operaciones incluidas en la cartera de operaciones no reúne esta característica.

La composición de la muestra analizada en función de la finalidad de la operación es la que se detalla en el siguiente cuadro:

| Finalidad de la operación | Capital Pendiente | Número de Operaciones | % sobre Capital Pendiente |
|-------------------------------------|----------------------|-----------------------|---------------------------|
| Adquisición de Inmuebles | 15.911.214,48 | 118 | 51,07% |
| Adquisición de Maquinaria | 6.657.352,60 | 127 | 21,37% |
| Adquisición de vehículos | 1.901.524,98 | 99 | 6,10% |
| Financiación del capital circulante | 2.879.564,28 | 69 | 9,24% |
| Inversiones Financieras | 1.980.029,49 | 17 | 6,35% |
| Otros | 1.828.721,03 | 31 | 5,87% |
| Total | 31.158.406,86 | 461 | 100% |

3. **Transmisión de los activos:** Hemos verificado que en la escritura o documento público en el que se formalizó la operación no se incluyen impedimentos a la libre transmisión del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de operaciones no reúne esta característica.

01/2005



4. **Acreditación de microempresas y pequeñas y medianas empresas:** De la muestra seleccionada, de acuerdo con la información contenida en la Cartera de Operaciones seleccionadas facilitada por la Entidad Cedente, a) 248 operaciones crediticias (53,80 %) con un saldo total de 12.923.999,56 euros (41,48%) corresponden a deudores clasificados como autónomos (personas físicas que desarrollan una actividad profesional por cuenta propia) y b) 213 operaciones crediticias (46,20%) con un saldo total de 18.234.407,30 euros (58,52%) corresponden a deudores clasificados como pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas establecida por la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003:
- a) **Autónomos (personas físicas que desarrollan una actividad profesional por cuenta propia).**
- Hemos verificado con los datos que constan en la base de datos de la Entidad Cedente disponibles a la fecha de verificación o en los expedientes, que el deudor cumple con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa –PYME– establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003.
- b) **Empresas pequeñas y medianas.**
- Hemos verificado con los datos que figuran en bases de datos externas disponibles a la fecha de verificación (Registro Mercantil o Informa), que el deudor cumple con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa –PYME– establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003.
- De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de operaciones no reúne esta característica.
5. **Fecha de formalización de la operación:** Hemos verificado que la fecha de formalización de las operaciones que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en la escritura o documento público de formalización de las mismas.
- De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de operaciones no reúne esta característica.
6. **Fecha de vencimiento de las operaciones:** Hemos verificado que la fecha de vencimiento de cada una de las operaciones que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en la escritura o documento público en que se formalizó la operación o en la documentación adicional de la misma, en caso de haber experimentado amortizaciones anticipadas o novaciones de la fecha de vencimiento que la hayan modificado. En caso de novaciones de la fecha de vencimiento, hemos verificado tal situación con semejante documentación a la que dicha operación se formalizó (escritura pública o documento público).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de operaciones no reúne esta característica.

7. **Plazo de amortización no inferior a un año:** Hemos verificado que el vencimiento residual de las operaciones que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente, a contar desde la fecha de formalización que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, no era inferior a doce meses y coincide con el documento de formalización de la operación o con la documentación adicional, en el caso de acuerdo de modificación entre las partes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de operaciones no reúne esta característica.

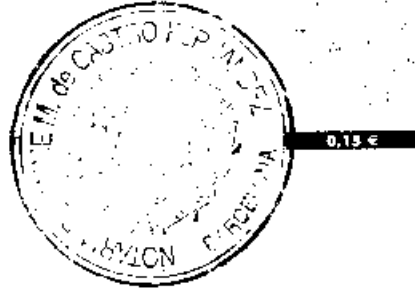
8. **Saldo actual de la operación (capital pendiente):** Hemos verificado que el saldo vivo de cada operación de la Cartera de Operaciones Seleccionada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio y de vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecido en la escritura o documento público en que se formalizó la operación y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran registrados en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de operaciones no reúne esta característica.

9. **Tipo de interés o índice de referencia:** Hemos verificado que el tipo de interés, para aquellas operaciones con tipo de interés fijo, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura o documento público en el que se formalizaron las operaciones o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación. Asimismo, hemos verificado para aquellas operaciones crediticias con tipo de interés variable, que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final de la operación crediticia que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura o documento público en el que se formalizaron las operaciones o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones crediticias incluidas en la cartera no reúne esta característica.

01/2005



10. **Diferencial del tipo de interés:** Hemos verificado para las operaciones crediticias con interés variable, que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia de la operación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en la escritura o documento público de formalización de la operación o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones crediticias incluidas en la cartera no reúne esta característica.

11. **Importe inicial de las operaciones:** Hemos verificado que el importe inicial de las operaciones que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura o documento público de formalización de las mismas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones crediticias incluidas en la cartera no reúne esta característica.

12. **Retrasos en el pago:** Hemos verificado con información interna de la Entidad Cedente, que las operaciones a la fecha de verificación, no tienen retrasos en los pagos por un plazo superior a noventa días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones crediticias incluidas en la cartera no reúne esta característica.

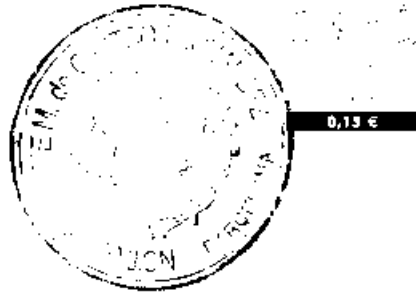
13. **Titularidad de pleno dominio:** Hemos verificado que de acuerdo con la documentación de formalización de la operación (escritura o documento público), así como con la documentación interna de la Entidad Cedente, ésta es titular de pleno dominio de las operaciones crediticias a que, en su caso, se refieren las operaciones de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones crediticias incluidas en la cartera no reúne esta característica.

14. **Situación concursal:** Hemos verificado con la información que la Entidad Cedente dispone en su base de datos que los deudores a los que les han otorgado las operaciones no se encuentran en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones crediticias incluidas en la cartera no reúne esta característica.

01/2008



19. Ratio de saldo vivo del principal sobre el valor de tasación: Hemos verificado que el ratio, expresado en tanto por ciento, entre el importe de principal pendiente de amortización al 1 de junio de 2008 y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados de las operaciones hipotecarias seleccionadas se encontraba comprendido entre el 0,05% y el 103,47%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones crediticias incluidas en la cartera no reúne esta característica.

20. Bien inmueble terminado: hemos verificado a partir de la información que consta en el certificado de tasación o, en su caso, en el certificado final de obra y/o en la Escritura de formalización/subrogación de la operación que todos los bienes inmuebles hipotecados se encontraban terminados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones crediticias incluidas en la cartera no reúne esta característica.

21. Tipo de bien que sirve de garantía: Hemos verificado con la Base de Datos de la Entidad Cedente que el Tipo de Bien que sirve de Garantía coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó la operación

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,86% de las operaciones incluidas en la "Cartera de Operaciones Seleccionadas" incumple esta característica.

De la muestra seleccionada existen 135 operaciones con garantía hipotecaria inmobiliaria; el detalle de las operaciones atendiendo a las siguientes tipologías de garantía hipotecaria se detalla en el siguiente cuadro:

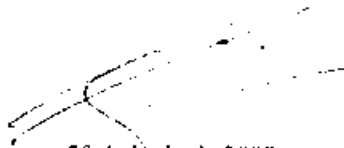
| Tipología de Garantía Hipotecaria | Capital Pendiente | Número de Operaciones | % sobre Capital Pendiente |
|-----------------------------------|----------------------|-----------------------|---------------------------|
| Viviendas | 11.638.662,31 | 94 | 54,77% |
| Locales Comerciales | 4.923.665,37 | 25 | 23,17% |
| Naves Industriales | 3.478.208,95 | 7 | 16,37% |
| Otros | 1.209.063,93 | 9 | 5,69% |
| Total | 21.249.600,56 | 135 | 100% |

* * * * *

Nuestro informe se ha preparado exclusivamente para el destinatario de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin.

DELOITTE, S.L.

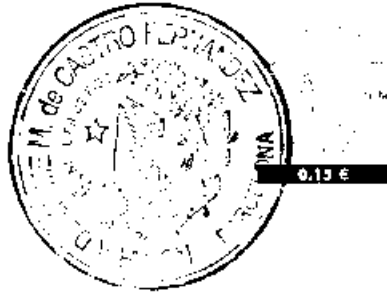
Miguel Antonio Pérez



20 de junio de 2008

8R9174317

01/2008



ANEXO 4

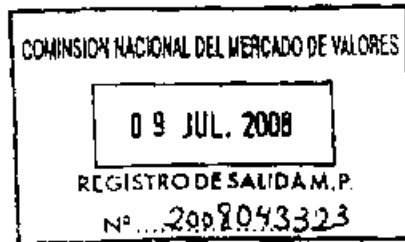
COPIA DE LA NOTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGISTRO DE
LA CNMV



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr. D. Xavier Jaumandreu Patxot

Director General de Gesticaixa, S.G.F.T., S.A.
Av. Diagonal, 621
08028 BARCELONA

Madrid, 8 de julio de 2008

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **FONCAIXA FTGENCAT 6, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 768.800.000 euros**
Sociedad Gestora: **Gesticaixa, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 8 de julio de 2008 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

** Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Gesticaixa, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de octubre de 2007, ACUERDA:*

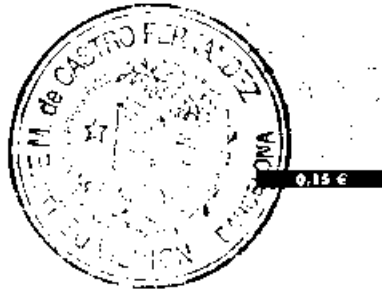
inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado FONCAIXA FTGENCAT 6, FTA con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Gesticaixa, S.G.F.T., S.A.

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

| Serie | Código ISIN |
|-------|--------------|
| AS | ES0337773008 |
| AG | ES0337773016 |
| B | ES0337773024 |
| C | ES0337773032 |
| D | ES0337773040 |

8R9174318

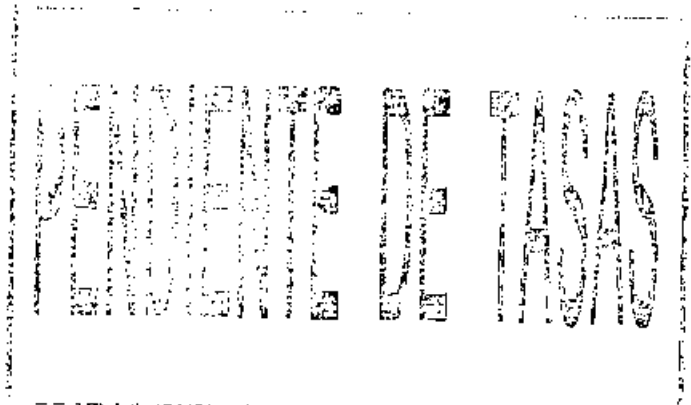
01/2008



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe **40.609,93** se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados



ANEXO 5

COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA
POR LA QUE SE OTORGA EL AVAL

01/2008

Resolució per la qual es formalitza l'aval de la Generalitat de Catalunya atorgat a determinats valors a emetre per FONCAIXA FTGENCAT 6, FONS DE TITULIZACIÓ D'ACTIUS.

Atès l'acord de Govern de data 10 de juny d'enguany pel qual es va atorgar l'aval de la Generalitat de Catalunya per a determinats valors a emetre pel fons de titulització d'actius denominat FONCAIXA FTGENCAT 6, FONS DE TITULIZACIÓ D'ACTIUS, fins a un import màxim de 291.262.135,92 euros.

Vist el que disposa l'article 35.1.c de la Llei 16/2007, de 21 de desembre de pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2008, l'acord de Govern de data 10 de juny d'enguany i la Resolució ECF/753/2008, de 3 de març

Resolc:

1. Formalitzar l'aval de la Generalitat de Catalunya, de conformitat amb el que disposa l'article 35.1.c de la Llei 16/2007, de 21 de desembre, amb l'objecte de garantir els valors de renda fixa a emetre per fons de titulització d'actius, en els termes de les especificacions següents:

Primera.- Objecte de l'aval

La Generalitat de Catalunya garanteix amb renúncia al benefici d'excussió que estableix l'article 1830 del Codi civil, el pagament de les obligacions econòmiques exigibles a FONCAIXA FTGENCAT 6, FTA (el "fons"), gestionat per Gesticaixa, S.G.F.T., S.A. (la "societat gestora"), derivades dels valors de renda fixa compresos en la sèrie AG ("la sèrie avalada") per un import de 291.200.000 euros. El límit del principal de cada tram avalat es reduirà en la mateixa proporció que ho faci el saldo viu dels bons avalats.

Segona.- Característiques de l'emissió

Aquest aval de la Generalitat de Catalunya ("aval") s'estén exclusivament al principal i als interessos corresponents als valors de renda fixa (els "bons") de la sèrie avalada que es recullen a continuació i queden expressament exclosos els eventuals conceptes de despesa no detallats de forma expressa en aquest document.

Les característiques principals dels valors que es garanteixen seran les següents:

Sèrie: AG

Naturalesa: bons de titulització.

Emissor: FONCAIXA FTGENCAT 6, FTA.

Import de l'emissió avalada: 2.912 bons de la sèrie AG, amb un nominal cadascun de 100.000 euros, per un import total de 291.200.000 euros.

Amortització i venciment dels valors: segons condicions d'emissió reflectides en el Fullet i estipulades en l'escriptura de constitució del fons.

Interessos: segons condicions d'emissió reflectides en el Fullet i estipulades en l'escriptura de constitució del fons.

Qualificació creditícia: la qualificació assignada als bons que pertanyen a aquesta sèrie AG és AAA (Standard & Poor's España S.A.) abans de l'aval.



Tercera.-Venciment de l'aval

L'aval es concedeix pel període de vigència de les obligacions de pagament derivades dels bons que pertanyen a la sèrie avalada. En tot cas, el present aval vencerà el 31 d'agost de 2051 o següent dia hàbil.

Qualsevol modificació del període de vigència de les obligacions a càrrec del fons derivades dels bons que pertanyen a la sèrie avalada o de qualsevol circumstància amb transcendència en l'exigibilitat de l'aval, no produirà efectes front a la Generalitat de Catalunya, que quedarà obligada en els estrictes termes previstos en aquest document, llevat que concorri el consentiment exprés abans de l'esmentada alteració per part del Govern de la Generalitat de Catalunya.

Quarta.-Efectivitat de l'aval

1. L'efectivitat de l'aval atorgat mitjançant el present document queda condicionada a (i) la verificació i registre en la Comissió Nacional del Mercat de Valors del Fullet informatiu del fons (el "Fullet"); (ii) l'atorgament de l'escriptura de constitució del fons; i (iii) la remissió de la documentació mencionada en el primer paràgraf de l'apartat vuitè d'aquest document al Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya.

2. S'emetrà, a petició de la societat gestora, un certificat acreditatiu del compliment dels requisits necessaris per a l'efectivitat de l'aval.

Cinquena.-Execució de l'aval

1. Es procedirà a l'execució de l'aval quan, en una data de pagament, els fons disponibles en el Compte de Tresoreria (tal com es defineix aquest concepte en el Fullet) no siguin suficients per atendre el pagament de les obligacions derivades dels bons corresponents a la sèrie avalada en concepte d'interessos i/o de principal. A aquests efectes, l'obligació de pagament del principal serà la quantitat meritada de principal per amortització dels Bons corresponents a la sèrie avalada (tal com es defineix aquest concepte en el Fullet).


2. L'execució de l'aval es portarà a terme mitjançant requeriment escrit de la societat gestora al Departament d'Economia i Finances, en què s'acrediti la concurrència de la situació descrita en el paràgraf anterior i els imports reclamats, en el seu cas, per cadascun d'aquests conceptes. L'esmentat requeriment caldrà que s'acompanyi de la certificació de l'entitat que actuï d'agent financer sobre els saldos disponibles a l'esmentada data en el Compte de Tresoreria (tal com es defineix aquesta expressió en el Fullet).

Sisena.-Pagament

El Departament d'Economia i Finances procedirà al desembossament de les quantitats requerides en virtut de cada execució d'aquest aval mitjançant el seu abonament en el Compte de Tresoreria del fons, en el termini màxim de tres mesos comptats a partir de la data en què la corresponent quantitat calla que hagués estat pagada als titulars dels bons. No obstant això, la societat gestora, en nom del fons, podrà arbitrar mecanismes per abonar als titulars dels bons de la sèrie avalada la totalitat o part de l'import de l'obligació de pagament assumida pel present aval en la seva matelxa data de venciment, corresponent al propi fons suportar, si escau, el cost derivat del mecanisme esmentat.

Setena.- Comissions

01/2008


Generalitat de Catalunya
Departament d'Economia i Finances
Direcció General de Política Financera
i Assegurances



0,13 €

La prestació i l'atorgament del present aval meritara una comissió del 0%.

Vuitena.- Obligacions de la gestora

La societat gestora haurà de trametre al Departament d'Economia i Finances: (i) còpia de la/les carta/es on consti la qualificació creditícia provisional i, quan hagi estat emesa, de la definitiva dels bons de la sèrie avalada concedida per, almenys, una agència de qualificació reconeguda per la Comissió Nacional del Mercat de Valors, (ii) una certificació de l'entitat cedent assenyalant que els actius cedits al fons reuneixen les condicions del conveni marc i (iii) un exemplar del Fullet, del qual se'n farà com a mínim una versió en llengua catalana.

La societat gestora haurà de comunicar al Departament d'Economia i Finances en cada data de pagament dels bons de la sèrie avalada, el saldo viu de cada sèrie avalada.

Novena.- Subrogació

Les quantitats abonades per la Generalitat de Catalunya en virtut del present aval es constituïran en una obligació del fons a favor de la Generalitat de Catalunya. El reintegrament dels imports disposats amb càrrec a l'aval es realitzarà en cadascuna de les següents dates de pagament (segons es defineix aquest concepte en el Fullet), i es farà amb càrrec als fons disponibles i als fons disponibles per amortització (segons es defineixen aquests conceptes en el Fullet), ocupant els mateixos llocs en l'ordre de prelación que tinguessin el pagament dels interessos meritats i l'amortització del principal dels bons de la sèrie avalada conforme a l'ordre de prelación de pagaments del fons.

El director general de Política Financera i Assegurances del Departament d'Economia i Finances comunicarà el present aval a la societat gestora, als efectes de notificar la garantia de la Generalitat de Catalunya. Així mateix, lliurarà i rebrà en representació de l'avalista les comunicacions i declaracions a què doni lloc aquesta garantia, dictarà les resolucions necessàries per al seu aclariment i efectuarà tots els actes que calguin per a l'execució de l'aval.

2. Qualsevol comunicació o declaració a què doni lloc la present garantia serà tramesa per la societat gestora a aquesta Direcció General.

Barcelona, 9 de juliol de 2008

El director general

Ferran Sicart i Ortí

ANEXO 6

COPIA DEL TÍTULO MÚLTIPLE

01/2005



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA
EMISOS POR CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**

El presente título múltiple representa 3.869 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de 496.374.200,00 euros sobre 3.869 préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios") y Disposiciones Iniciales de un tipo de crédito hipotecario, cuya denominación comercial es Crédito Albaro, en el que el titular tiene la opción de poder realizar disposiciones a lo largo de la vida del crédito hasta un límite preestablecido y bajo determinadas condiciones (en adelante, las "Disposiciones Iniciales"), emitidos por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (en adelante, indistintamente "La Caixa" o el "Emisor"), con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629, con C.I.F. G-58.899.998 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 30.397, folio 1, hoja 8-5614, número 3.003.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de FONCAIXA FIGENCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante, el "Participa"), constituido en virtud de la Escritura Pública de Constitución y de Emisión y Suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de Emisión de Bonos de Titulización otorgada el 10 de julio de 2008 ante el Notario de Barcelona D. Jaime Masnou de Castro Fernández (en adelante, la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por GESTICAIIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629, con C.I.F. A-54481227, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 9.173, folio 143, hoja 118.165, libro 8.385, sección 2, inscripción 1.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se emiten al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adaptó la legislación española en materia de entidades de crédito a la segunda Directiva de coordinación bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción dada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario, y están sujetos al régimen legal de la Ley 2/1980, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (en adelante, la "Ley 2/1980"), el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1980 (en adelante, el "Real Decreto 685/1982"), el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, de modificación del Real Decreto 685/1982 (en adelante, el "Real Decreto 1289/1991"), la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás normativa que resulte aplicable.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión en el presente título múltiple se describen en un disco (CD) o soporte magnético no regrabable adjunto como Anexo 7 a la Escritura de Constitución.

2. Disposiciones Iniciales.

Las características de las Disposiciones Iniciales de las que participan los Certificados de Transmisión en el presente título múltiple se describen en un disco (CD) o soporte magnético no regrabable adjunto como Anexo 7 a la Escritura de Constitución.

3. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en un disco (CD) o soporte magnético no regrabable adjunto como Anexo 7 a la Escritura de Constitución, participa en el 100 por ciento (100%) del capital o principal no amortizado y de los intereses ordinarios y de demora y de las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba el Emisor por los Préstamos Hipotecarios y por las Disposiciones Iniciales relacionados en un disco (CD) o soporte magnético no regrabable adjunto como Anexo 7 a la Escritura de Constitución, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses pendientes de vencer y no satisfechos, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

El Participa tendrá derecho a recibir de inmediato cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios al Emisor, en concepto de principal, intereses ordinarios y de demora y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, que se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales desde la fecha de Constitución, esto es, el 10 de julio de 2008.

El Emisor practicará, sobre los pagos que correspondan, efectuar al Participa en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

Los pagos a realizar por el Emisor al Participa se realizarán en la Cuenta de Tesorería o en su caso en aquella cuenta que el Participa notifique al Emisor por escrito.

4. Falta de pago por deudor hipotecario.

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidos en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales corresponde al Emisor y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor hipotecario.

5. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, el Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales cuando fuera consentida por el Participa, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, y se encontrará limitada a los términos establecidos en la Escritura de Constitución.

6. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar al Emisor las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable al Emisor que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

7. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán cedidos por este.

La suscripción o adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 4 y 5 anteriores.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales y en la normativa española aplicable.

El Emisor y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Barcelona para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Barcelona, a 10 de julio de 2008.

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA
P.P.

Fdo.: D. Sebastián Sastre Papiol

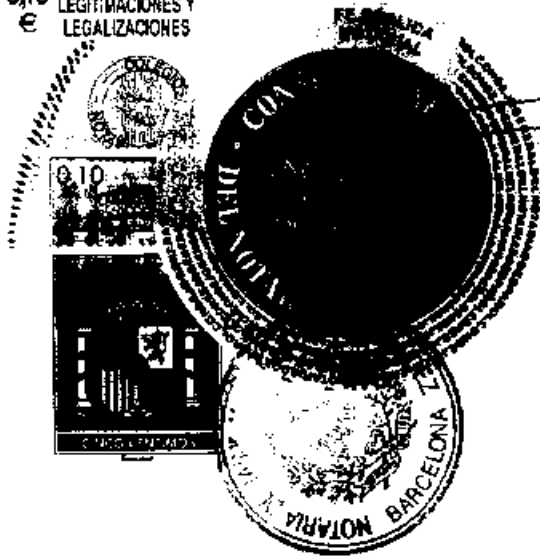
322 014067

...//
GITIMACIÓN DE FIRMA.-

Yo, JAIME MANUEL DE CASTRO FERNANDEZ, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE: Que por ser análoga y coincidir con la que figuran en su Documento Nacional de Identidad y número 37704406-T, que me exhibe y devuelvo, LEGITIMO las firma y rúbrica que antecede de DON SEBASTIÁN SASTRE PAPIOL con la cual suscribe el precedente documento. -----

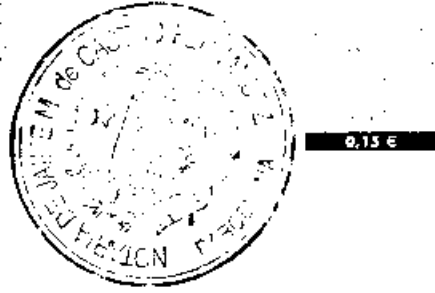
Queda anotado con el número 192 en el Libro Indicador.--
Barcelona, a 10 de Julio del año 2008.-----

0,15
€ SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



Sebastián Sastre Papiol

01/2008



ANEXO 7

**UN DISCO (CD) O SOPORTE MAGNÉTICO NO REGRABABLE
COMPRESIVO DE LA RELACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
Y DISPOSICIONES INICIALES ASÍ COMO UNA RELACIÓN DE LOS
PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS**

ANEXO 8

MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN
DE "LA CAIXA"

01/2008



**MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA
CAIXA D'ESTALVI I PENSIONS DE BARCELONA**

Los Préstamos y Disposiciones Iniciales seleccionados para su cesión al Fondo fueron concedidos por el Cedente siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio. Los procedimientos vigentes de "la Caixa" se describen a continuación:

1. Información

- Balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los dos o tres últimos ejercicios (cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil e informe de auditoría si está obligada a ella, o Impuesto de Sociedades).
- Balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en curso.
- Liquidaciones de cotizaciones a la Seguridad Social de los tres últimos meses.
- Liquidaciones del IVA del ejercicio en curso y resumen anual del ejercicio anterior.
- Liquidaciones del IRPF del ejercicio en curso y resumen anual del año anterior.
- Declaración anual de operaciones (mod. 347) del último ejercicio anual.
- Relación de inmuebles propiedad de la sociedad.
- Estados financieros provisionales (en el caso de operaciones a largo plazo).
- Justificantes de la finalidad (cuando se requiera: presupuestos, facturas pro-forma...).
- Autorización para solicitar información de la Central de Información de Riesgos del Banco de España, (CIRBE).

En los casos en que se pactan garantías adicionales de carácter personal (afianzamientos) se solicitan, de cada una de las personas que intervienen (si son personas físicas):

- Declaración de bienes.
- Declaración de IRPF del último ejercicio.

- Declaración de Patrimonio del último ejercicio.
- Autorización para solicitar la CIRBE.

Además de la documentación solicitada al cliente, las oficinas de "la Caixa" tienen acceso a la consulta on-line de diferentes bases de datos, destacando entre otras:

- Informes comerciales (Dun & Bradstreet e Informa).
- Registro Mercantil (ficha de la sociedad y apoderados vigentes).
- Informes sectoriales (DBK).
- Información judicial.
- Información sobre impagados (R.A.I., ASNEF y BADEXCUG).
- CIRBE (de los clientes que ya son titulares de operaciones activas).
- C.I.M. (base de datos interna de incidencias de impago).
- Ficha de cliente: situación de saldos tanto activos como pasivos, productos de los que es titular el cliente, utilización de las líneas, perfil operativo, vencimientos próximos...
- Portal de empresas (en intranet - aporta información de seguimiento de negocio -).
- Registro de la Propiedad.

En las operaciones en las que se ha pactado garantía hipotecaria se solicita la tasación del inmueble por una de las sociedades de tasación homologadas por "la Caixa" y autorizadas por el Banco de España.

2. Propuesta de riesgo

La propuesta de riesgo de empresas presenta los datos más relevantes del solicitante y de la operación solicitada.

A la propuesta de riesgo se adjunta un informe elaborado por la propia oficina proponente o, en su caso, por analistas de inversiones de la organización territorial, con un formato estandarizado, en el que está previsto comentar, entre

Los niveles de aprobación tienen la siguiente jerarquía:

- Director y Subdirector de oficina.
- Director de Área de Negocio y Delegado de Riesgo.
- Delegado General.
- Director Territorial.
- Comités Territoriales.
- Comité de Créditos.
- Consejo de Administración.

3.2 Nivel de Tarifa

El sistema determina un nivel para cada una de las condiciones de tarifa de la operación (tipo de interés, comisiones, diferenciales, etc...). El mayor de todos ellos constituirá el nivel de tarifa de la solicitud.

Para aprobar las operaciones será necesaria la concurrencia de dos apoderados, los cuales han de firmar conjuntamente, y al menos uno de ellos debe tener otorgados los niveles suficientes que cubran tanto el nivel de riesgo como el nivel de tarifa de la solicitud a aprobar.

4. Sistemas de apoyo a la toma de decisiones: rating interno

4.1 Calificación

Pasos para establecer el Rating de una empresa es el siguiente:

1. Valorar la empresa otorgando una puntuación. Se consideran tres tipos de información:
 - Factores cuantitativos: de los estados financieros (información disponible en los balances y cuentas de resultados de las empresas).
 - Factores de operativa: información operativa bancaria y crediticia de la empresa cliente, tanto en su relación con "la Caixa" como con el resto de bancos del sistema financiero español (CIRBE).

01/2008

- Factores cualitativos: basados en las características de la empresa y su posición en el sector.

Cada uno de los factores lleva asociados unos puntos. La suma determina la puntuación final de la empresa.

2. Obtener variables de alerta. En cada módulo de información (financiero, operativo y cualitativo), se han definido alarmas que actúan como correctoras de la puntuación.

3. Valorar variables de alerta. La existencia de una alerta puede provocar la no validez del rating. El analista que realiza el Rating debe valorar los motivos que han originado las alertas y su posible justificación.

4.2 Modelos de rating

Los modelos de rating para PYME's que se han desarrollado en "la Caixa" se agrupan, dependiendo de su tamaño, en:

- Microempresa
- Pequeña empresa
- Mediana empresa

4.3 Escala maestra

La tasa de morosidad anticipada se mide según una escala maestra, que permite caracterizar cada cliente con una probabilidad de mora. Es única para toda la entidad. La escala maestra se compone de una serie de valores o grados, a cada uno de los cuales se le asocia una probabilidad de mora (tasa de morosidad anticipada TMA o EDF).

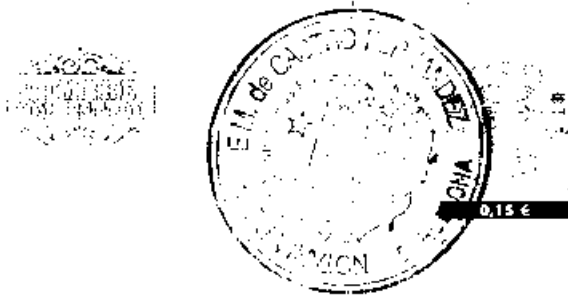
4.4 Factores del Rating

- Factores cuantitativos:
 - Sector de actividad de la empresa
 - Fondos propios
 - Pasivo Total
 - Activo Total
 - Activo circulante
 - Resultados antes de impuestos
 - Resultados extraordinarios

- Importe neto cifra de ventas
 - Antigüedad de la empresa
 - Gastos financieros y asimilados
 - Ingresos de explotación
- Factores de operativa:
 - Saldo medio total productos de pasivo de los últimos 6 meses
 - Suma de efectos impagados y reclamados
 - Suma de efectos vencidos y reclamados
 - Media de utilización CIRBE para productos sin garantía real
 - Total 100% garantía real CIRBE concedido
 - Inmovilizado material
 - CIRBE dispuesto
- Factores cualitativos:
 - Existencia de nuevas generaciones implicadas en la gestión
 - Dependencia del negocio de la empresa respecto a sus clientes
 - Antigüedad del gerente en la empresa
 - Régimen patrimonial de los principales inmuebles de la empresa
 - Plazo aproximado de cobro
 - Existencia de informes financieros periódicos
 - Auditoría de los estados financieros
 - Existencia de un director financiero de la empresa
 - Edad del gerente de la empresa

A partir de la puntuación final obtenida, se asigna a cada empresa una tasa de morosidad anticipada (EDF).

01/2008



ANEXO 9

COPIA DE LA CARTA DE CALIFICACIONES PROVISIONALES

STANDARD & POOR'S

C/ Marqués de Volpmejo, 5 - Planta 1ª
28006 Madrid, Spain
Tel: +34 91 359 8700
Fax: +34 91 359 8701
www.standardandpoors.com

D. Xavier Jaumandreu Patxot
Director General
Gesticaixa, S.G.F.T., S.A.
Av. Diagonal, 621-629 T.2 - Pl. 6a
08028 Barcelona

Madrid, 7 de Julio de 2008

Referencia:
FONCAIXA FTGENCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición para obtener ratings de los valores a emitir por el fondo arriba mencionado, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

BONOS DE TITULIZACIÓN 768.800.000 Euros

| | |
|-----------|--|
| Serie AS: | 436.300.000 Euros, rating preliminar "AAA" |
| Serie AG: | 291.200.000 Euros, rating preliminar "AAA" |
| Serie B: | 15.000.000 Euros, rating preliminar "A" |
| Serie C: | 7.500.000 Euros, rating preliminar "BBB" |
| Serie D: | 18.800.000 Euros, rating preliminar "CCC" |

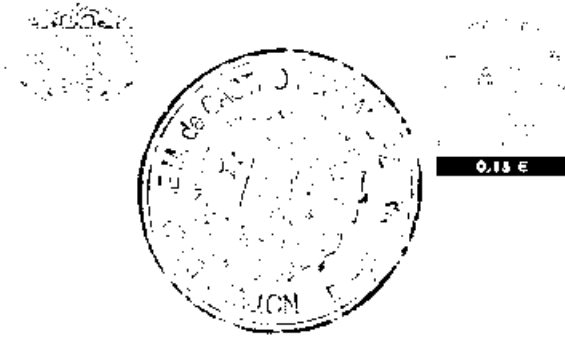
Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final, y antes de la fecha de inicio del periodo de suscripción, los ratings arriba indicados. Asimismo, le comunicamos que el rating que Standard & Poor's asignaría a los Bonos de la serie AG, previamente a la consideración del aval de la Generalitat de Catalunya sería de "AAA".

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulación de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulación.

Atentamente,

Standard & Poor's / JRT
Standard & Poor's España, S.A.

01/2008



ANEXO 10

GLOSARIO DE DEFINICIONES

GLOSARIO DE DEFINICIONES

"Administrador", significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos y Disposiciones Iniciales y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en virtud del Contrato de Administración, esto es, "la Caixa".

"Agencia de Calificación", significa Standard and Poor's España, S.A.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será "la Caixa".

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Auditor de la Cartera", significa el auditor de la cartera de Préstamos y Disposiciones Iniciales, es decir, Deloitte, S.L.

"Auditor del Fondo", significa Deloitte, S.L.

"Autónomos", significa cualesquiera Deudores que sean persona física y ejerzan su actividad por cuenta propia.

"Aval" o "Aval de la Generalitat de Catalunya", significa el aval concedido por la Generalitat de Catalunya en virtud de lo dispuesto en la Resolución. El Aval garantizará el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie AG.

"Bonos de la Clase A" o "Clase A", significan los bonos de las Series AS y AG emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de setecientos veintisiete millones quinientos mil (727.500.000) euros.

"Bonos de la Clase B" o "Clase B", significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de quince millones (15.000.000) de euros integrada por ciento cincuenta (150) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de A según S&P.

"Bonos de la Clase C" o "Clase C", significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de siete millones quinientos mil (7.500.000)

01/2008

euros integrada por setenta y cinco (75) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de BBB según S&P.

"Bonos de la Clase D" o "Clase D", significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de dieciocho millones ochocientos mil (18.800.000) euros integrada por ciento ochenta y ocho (188) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. La función de la Clase D es obtener financiación para dotar el Fondo de Reserva. Tienen una calificación provisional de CCC- según S&P.

"Bonos de la Serie AG" o "Serie AG", significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de doscientos noventa y un millones doscientos mil (291.200.000) euros integrada por dos mil novecientos doce (2.912) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de AAA según S&P, otorgada sin tener en consideración el Aval.

"Bonos de la Serie AS" o "Serie AS", significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cuatrocientos treinta y seis millones trescientos mil (436.300.000) euros integrada por cuatro mil trescientos sesenta y tres (4.363) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de AAA según S&P.

"Bonos", significan los Bonos de la Clase A, compuesta por las Series AS y AG, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C y los Bonos de la Clase D emitidos por el Fondo.

"Cantidad Disponible para Amortizar", significa la cantidad destinada a la amortización del principal de los Bonos de las Clases A, B y C.

"Cedente", significa "la Caixa" o "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", cedente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa los valores negociables mediante los cuales se instrumenta la cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 41/2007, en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.

"CET", significa *Central European Time*.

"CNAE", significa Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"*Contrato de Administración*", significa el contrato que regula la custodia y administración de los Préstamos y Disposiciones Iniciales y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"*Contrato de Agencia de Pagos*", significa el contrato que regula el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y "la Caixa", como Agente de Pagos.


"*Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)*" o "*Contrato de Cuenta de Tesorería*", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y "la Caixa".

"*Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)*" o "*Contrato de Cuenta de Amortización*", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Amortización) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y "la Caixa".

"*Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos*", significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las Entidades Directoras y Entidades Suscriptoras.

"*Contrato de Intermediación Financiera*", significa el contrato que regula el pago por parte de la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, de una remuneración a "la Caixa" por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la satisfactoria calificación otorgada a cada una de las clases de Bonos.

"*Contrato de Permuta Financiera*" o "*Contrato de Permuta Financiera de Intereses*", significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y "la Caixa", en virtud del cual el Fondo realizará pagos a "la Caixa" calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, y como contrapartida "la Caixa" realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según las reglas establecidas en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.



"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y "la Caixa", por un importe total de doscientos cincuenta mil (250.000) euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos.

"Convenio Marco", significa el Convenio Marco de Colaboración con el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya previsto en el anexo 2 de la Resolución.

"Cuenta de Amortización", significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en "la Caixa" en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) en la que Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, depositará en cada fecha de Pago durante los primeros 18 meses desde la Fecha de Constitución las cantidades que se hubieran destinado a la amortización de los Bonos A, B y C durante dicho periodo.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en "la Caixa" en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"Déficit de Amortización", significa la diferencia positiva, si existiera, entre el Importe Teórico de Amortización y la Cantidad Disponible para Amortizar.

"Deudores", significan los prestatarios de los Préstamos o Disposiciones Iniciales, siendo éstos empresarios o empresas no financieras catalanas. Al menos el 80% de los Deudores son pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE).

"Día Hábil", significa todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, (iv) festivo en Barcelona, ni (v) inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Disposiciones Iniciales", significan las primeras disposiciones de un tipo de crédito hipotecario, cuya denominación comercial es Crédito Abierto, en el que el titular tiene la opción de poder realizar disposiciones a lo largo de la vida del crédito hasta un límite preestablecido y bajo determinadas condiciones, cedidas por "la Caixa" al Fondo mediante la emisión por "la Caixa" y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para la amortización de cada una de las Clases A, B y C en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

"Documento de Registro", significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a setecientos sesenta y ocho millones ochocientos mil (768.800.000) de euros de valor nominal, constituida por siete mil seiscientos ochenta y ocho mil (7.688) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes clases: Clase A, compuesta por las Series AS y AG, Clase B, Clase C y Clase D.

"Emisor", significa FONCAIXA FIGENCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

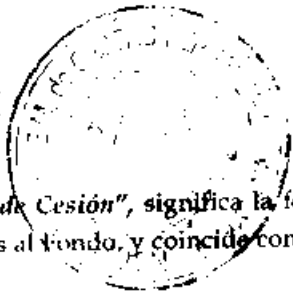
"Entidades Directoras", significa conjuntamente "la Caixa" y DEPFA BANK plc, y "Entidad Directora" cada una de ellas individualmente.

"Entidades Suscriptoras", significa conjuntamente "la Caixa", como entidad suscriptora de la Emisión de Bonos a excepción de la Serie AG, y DEPFA BANK plc como entidad suscriptora de la Serie AG, y "Entidad Suscriptora" cada una de ellas individualmente, según sus respectivos compromisos de suscripción de la Emisión de Bonos.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por "la Caixa" al Fondo de (i) Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales mediante la emisión de Certificados de Transmisión Hipoteca y (ii) de Préstamos no Hipotecarios, y emisión por el Fondo de los Bonos.

"EURIBOR", significa Euro Interbank Offered Rate, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 48 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

01/2008



"Fecha de Cesión", significa la fecha de cesión de los Préstamos y Disposiciones Iniciales al Fondo, y coincide con la Fecha de Constitución.

"Fecha de Cobro", significa cada Día Hábil.

"Fecha de Constitución", significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 10 de julio de 2008.

"Fecha de Desembolso", significa el 14 de julio de 2008, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos y Préstamos no Hipotecarios cedidos.

"Fecha de Determinación", significa, para cada Periodo de Devengo de Intereses, el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la fecha de determinación del Tipo de Interés de Referencia será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

"Fecha de Fijación", el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será fijado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

"Fecha de Liquidación" o "Fecha de Liquidación Anticipada", significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Fecha de Pago", significa los días 17 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 17 de septiembre de 2008.

"Fecha de Suscripción", significa el día 11 de julio de 2008.

"Fecha de Vencimiento Final", significa el día del último vencimiento, ordinario o anticipado, de los activos del Fondo.

"Fecha de Vencimiento Legal", significa cuarenta y dos (42) meses después del vencimiento del activo del Fondo con vencimiento más largo.

"Folleto o "Folleto Informativo", significa el documento compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional, Nota de Valores y Glosario regulado en el Reglamento 809/2004.

"Fondo de Reserva", significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos y Disposiciones Iniciales Fallidos o impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso de la suscripción de los Bonos de la Clase D, por un importe igual a dieciocho millones ochocientos mil (18.800.000) euros.

"Fondo", significa FONCAIXA FTGENCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondos Disponibles", significan:

- a) En cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería.
- b) Y, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

"Fondos Disponibles para Amortización", significan:

- a) El saldo de la Cuenta de Amortización exclusivamente en la Fecha de Pago a 17 de diciembre de 2009.
- b) La Cantidad Disponible para Amortizar retenida en el orden (vii) (séptimo) del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente.

"Fondos Disponibles para Liquidación", significan:

- a) Los Fondos Disponibles.



01/2005

- b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a los Préstamos y Disposiciones Iniciales que quedaran remanentes en los Supuestos de Liquidación Anticipada.

"Gastos Iniciales", significan los gastos recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores.

"GestiCaixa" significa GestiCaixa, S.G.F.T., S.A.

"Importe Teórico de Amortización", significa la diferencia positiva en una fecha de Pago entre (A) la suma de (i) el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago y (ii) los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval para el pago de principal de los Bonos AG en Fechas de Pago anteriores, y (B) la suma de el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

"Importe Total de la Emisión de Bonos", será igual a setecientos sesenta y ocho millones ochocientos mil (768.800.000) euros.

"la Caixa", significa Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

"Ley Concursal" significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción vigente.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, en su redacción vigente.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente.

"Ley 41/2007", significa la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de

regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria, en su redacción vigente.

"Liquidación Anticipada", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Margen de Intermediación Financiera", significa la remuneración recibida por "la Caixa" por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la satisfactoria calificación otorgada a cada una de las clases de Bonos.

"Módulo Adicional", significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.

"NIIF", significan las Normas Internacionales de Información Financiera.

"Nivel Mínimo del Fondo de Reserva", significa la menor de las siguientes cantidades:

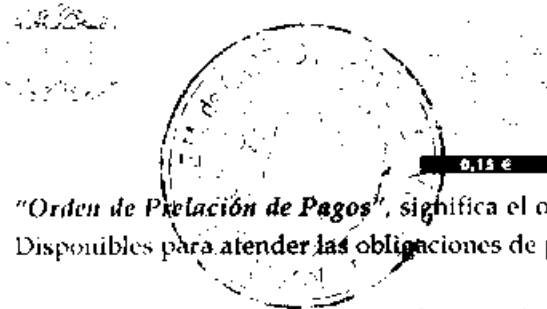
- Un importe igual a dieciocho millones ochocientos mil (18.800.000) euros.
- El 5,02% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las Clases A, B y C.

En ningún caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a nueve millones cuatrocientos mil (9.400.000) euros.

"Nocional de la Permuta", significa será el importe resultante de sumar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada una de las clases, excluida la Clase D, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Liquidación en curso.

"Nota de Valores", significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.

01/2008



"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para Liquidación para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo en la Fecha de Liquidación.

"Periodo de Determinación", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. El primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 12 de septiembre de 2008, excluida.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Permuta Financiera de Intereses", significa la permuta financiera de intereses que pretende cubrir el riesgo de tipo de interés del Fondo que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Préstamos y Disposiciones Iniciales sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y periodos de revisión a los establecidos para los Bonos. Adicionalmente, la permuta financiera pretende cubrir el riesgo que implica que los Préstamos y Disposiciones Iniciales puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado. Se regula en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por "la Caixa" al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Préstamos", significan Préstamos Hipotecarios y Préstamos no Hipotecarios conjuntamente.

"Préstamos Hipotecarios", significan los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria seleccionados y cedidos por "la Caixa" al Fondo mediante la emisión por "la Caixa" y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“Préstamos no Hipotecarios”, significan los préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria seleccionados y cedidos por “la Caixa” al Fondo mediante venta por “la Caixa” y adquisición por el Fondo.

“Préstamos y Disposiciones Iniciales Morosos”, significan aquellos Préstamos y Disposiciones Iniciales que se encuentren a una fecha en impago por un periodo mayor a noventa (90) días de retraso en el pago de débitos vencidos, hasta un periodo menor o igual a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos.

“Préstamos y Disposiciones Iniciales Fallidos”, significan aquellos Préstamos y Disposiciones Iniciales que (i) se encuentren a una fecha en impago por un periodo mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (ii) se clasifiquen como fallidos por la Entidad Cedente o (iii) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

“Préstamos y Disposiciones Iniciales no Fallidos”, significan aquellos Préstamos y Disposiciones Iniciales no comprendidos en la definición anterior.

“PYME's”, significa pequeñas y medianas empresas.

“Real Decreto 685/1982”, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior, en su redacción vigente.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en su redacción vigente.

“Reglamento 809/2004”, significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, en su redacción vigente.

“Resolución”, significa la Resolución ECF/753/2008, de 3 de marzo, del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del aval de la

01/2008

Generalitat de Catalunya que preveu en l'article 35.1.c) de la Ley 16/2007, de 21 de diciembre.

"Saldo de Principal Pendiente" o **"Saldo de Principal Pendiente de Pago"**, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran una clase o serie.

"Saldo de Principal Pendiente Neto", significa, en una determinada Fecha de Pago, el Saldo de Principal Pendiente de cada clase de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Amortización en concepto de amortización de los Bonos de la clase de que se trate.

"Saldo Inicial", significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado de los Préstamos y Disposiciones Iniciales en la Fecha de Constitución.

"Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales", significa a una fecha la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Préstamos y Disposiciones Iniciales concretos en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo.

"Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Disposiciones Iniciales no Fallidos", significa a una fecha la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Préstamos y Disposiciones Iniciales no Fallidos a una determinada fecha.

"SCLBARNA", significa el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores de la Bolsa de Valores de Barcelona.

"Sociedad Gestora", significa GestíCaixa, S.G.F.T., S.A.

"Supuestos de Liquidación Anticipada", son los enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Swap", significa Permuta Financiera de Intereses.

"S&P", significa Standard and Poor's España, S.A.

"TAA", tasa de amortización anticipada de los activos.

"Tipo de Interés de la Parte B", significa para cada Periodo de Liquidación de "la Caixa" el Tipo de Interés Nominal Medio Ponderado de los Bonos, excluidos los de la Clase D, más un margen.

"Tipo de Interés de Referencia", significa el EURIBOR a tres (3) meses.

"Tipo de Interés Nominal", será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, redondeado a la milésima del entero más próximo, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos.

"Tipo de Interés Nominal Medio Ponderado de los Bonos", será el resultante de dividir i) el producto obtenido de la multiplicación de cada uno de los Saldos de Principal Pendiente de las Series de Bonos por el Tipo de Interés Nominal correspondiente, establecido en cada una de las Fechas de Fijación para cada una de las Series de Bonos, entre ii) la suma de los Saldos de Principal Pendiente de las cuatro Series de Bonos.

"Tipo de Interés de Referencia", significa, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone en el apartado 4.8.1.4 de la Nota de Valores.

"TIR", significa la tasa interna de rentabilidad.

"Título Múltiple", significa el título valor representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por "la Caixa" sobre los Préstamos Hipotecarios y Disposiciones Iniciales.

01/2008



DILIGENCIA. Que extendiendo yo el Notario el mismo día del otorgamiento de la escritura que antecede, diez de julio de dos mil ocho, para hacer constar en atención a lo pactado en la estipulación 28 de la presente escritura, lo siguiente:-----

a) Que el día de hoy las entidades "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" y "GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulación, S.A.", tras el otorgamiento de esta escritura, han procedido a suscribir y formalizar la totalidad de los contratos previstos en la misma, siendo éstos protocolizados mediante acta que han suscrito bajo mi fe el día de hoy, con el número 1853 de protocolo.-----

b) Y que al amparo de la referida cláusula 28, declaro haber tenido lugar el cumplimiento de la CONDICIÓN SUSPENSIVA estipulada en la misma, adquiriendo, en consecuencia, plena efectividad todos los negocios jurídicos contemplados en la presente escritura con carácter simultáneo.-----

Y para que así conste, extendiendo la presente diligencia en Barcelona, en un folio de papel timbre del estado, exclusivo para documentos notariales, serie 7V, número 8301914. DOY FE.= ----

Jaime Manuel de Castro (rubricado). -----

=====



01/2005

0,18 €

=====

CONCUERDA con su original obrante en mi protocolo general corriente bajo el número al principio indicado. Y para GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A. libro PRIMERA COPIA que dejo anotada en su matriz en ciento sesenta y siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8R, números

| | | | | |
|----------|----------|----------|----------|----------|
| 9173668, | 9173669, | 9173670, | 9173671, | 9173672, |
| 9173673, | 9173674, | 9173675, | 9173676, | 9173677, |
| 9173678, | 9173679, | 9173680, | 9173681, | 9173682, |
| 9173683, | 9173684, | 9173685, | 9173686, | 9173687, |
| 9173688, | 9173689, | 9173690, | 9173691, | 9173692, |
| 9173693, | 9173694, | 9173695, | 9173696, | 9173697, |
| 9173698, | 9173699, | 9173700, | 9173701, | 9173702, |
| 9173703, | 9173704, | 9173705, | 9173706, | 9173707, |
| 9173708, | 9173709, | 9173710, | 9173711, | 9173712, |
| 9173713, | 9173714, | 9173715, | 9173716, | 9173717, |
| 9173718, | 9173719, | 9173720, | 9173721, | 9173722, |
| 9173723, | 9173724, | 9173725, | 9173726, | 9173727, |
| 9173728, | 9173729, | 9173730, | 9173731, | 9173732, |
| 9173733, | 9173734, | 9173735, | 9173736, | 9173737, |
| 9173738, | 9173739, | 9173740, | 9173741, | 9173742, |
| 9173743, | 9173744, | 9173745, | 9173746, | 9173747, |
| 9173748, | 9173749, | 9173750, | 9173751, | 9173752, |
| 9173753, | 9173754, | 9173755, | 9173756, | 9173757, |
| 9173758, | 9173759, | 9173760, | 9173761, | 9173762, |
| 9173763, | 9173764, | 9173765, | 9173766, | 9173767, |
| 9173768, | 9173769, | 9173770, | 9173771, | 9173772, |
| 9173773, | 9173774, | 9173775, | 9173776, | 9173777, |
| 9173778, | 9173779, | 9173780, | 9173781, | 9173782, |
| 9173783, | 9173784, | 9173785, | 9173786, | 9173787, |
| 9173788, | 9173789, | 9173790, | 9173791, | 9173792, |

9173793, 9173794, 9173795, 9173796, 9173797,
9173798, 9173799, 9173800, 9173801, 9173802,
9173803, 9173804, 9173805, 9173806, 9173807,
9173808, 9173809, 9173810, 9173811, 9173812,
9173813, 9173814, 9173815, 9173816, 9173817,
9173818, 9173819, 9173820, 9173821, 9173822,
9173823, 9173824, 9173825, 9173826, 9173827,
9173828, 9173829, 9173830, 9173831, 9173832,
9173833 y el presente, que sello signo, y rubrico,
en Barcelona, El once de julio de dos mil ocho. DOY
FE.

